



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00069-2017-
0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES- TUMBES. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SANCHEZ NOLE, ROSA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7638-6443

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Nole, Rosa Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7638-6443

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar darle gracias a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.

Gracias a mis padres Hilda y Francisco por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Gracias por guiarme sobre el camino de la educación.

A la Uladech Católica:

A los maestros que participaron en mi desarrollo en mi etapa universitaria y que forman hoy en mí una profesional con gran vocación a su carrera, que sin su ayuda y conocimientos no estaría dando un gran paso en mi vida profesional.

Rosa Elizabeth Sánchez Nole

DEDICATORIA

A mis padres:

Este proyecto es una parte de mi vida y comienzo de otras etapas por esto y más, la dedico a mi padres, que sin su esfuerzo y dedicación no hubiese tenido la oportunidad de superarme y fijarme metas, a mi padre que guía mis pasos y sé que el día de hoy estará conmigo como era su deseo y el mío.

A mi hijo:

A quien le adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Rosa Elizabeth Sánchez Nole

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción cumplimiento de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del año 2014, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta sentencia. Finalmente la conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Palabras Clave: Cumplimiento, calidad, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N ° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, of The Superior Court of Justice of the Tumbes, 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, medium and high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and high sentence. Finally the conclusions are: the first instance sentence is in the range of: high quality and the second instance sentence is located in the high quality range.

Keywords: compliment, quality, motivation, rank and sentence

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES:	11
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado	14
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	14
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.1. El principio de unidad y exclusividad	15
2.2.1.2.2. El principio de independencia.....	16
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.4. El principio de publicidad en los procesos.....	18
2.2.1.2.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	19
2.2.1.2.6. El principio de la pluralidad de Instancia.....	20
2.2.1.2.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	20
2.2.1.2.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	21
2.2.1.3. La jurisdicción constitucional	22
2.2.1.4. La competencia.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de cumplimiento	24

2.2.1.4.3. Competencia de la sala civil de la corte superior	24
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
2.2.1.5. Acción.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Condiciones de la acción.....	25
2.2.1.6. La pretensión procesal	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión.....	27
2.2.1.7. El proceso.....	29
2.2.1.7.1. Conceptos	29
2.2.1.7.2. Funciones del proceso	29
2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.8. Principios constitucionales relacionados al proceso	30
2.2.1.8.1. Principio de cosa juzgada	30
2.2.1.8.2. Derecho a tener oportunidad probatoria	31
2.2.1.8.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	32
2.2.1.8.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.8.5. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	33
2.2.1.9. El proceso constitucional.	33
2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.2. Finalidad del proceso constitucional.	34
2.2.1.10. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional	35
2.2.1.10.1. Principio de dirección judicial	35
2.2.1.10.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante	35
2.2.1.10.3. Principio de economía procesal	35
2.2.1.10.4. Principio de inmediación	36
2.2.1.10.5. Principio de socialización	36
2.2.1.10.6. Principio de impulso de oficio.....	37
2.2.1.10.7. Principio de elasticidad.....	37
2.2.1.10.8. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione).....	38
2.2.1.11. Etapas del proceso constitucional	38
2.2.1.12. Clases de procesos constitucionales.....	38
2.2.1.13. Proceso constitucional de cumplimiento	39
2.2.1.13.1. Concepto.....	39
2.2.1.13.2. Regulación en la legislación procesal constitucional	40

2.2.1.13.3. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento	40
2.2.1.14. Las partes del proceso.....	40
2.2.1.14.1. Concepto.....	40
2.2.1.14.2. El juez.....	40
2.2.1.14.3. El demandante	41
2.2.1.14.4. El demandado.....	41
2.2.1.15. Postulación en el proceso de cumplimiento.	41
2.2.1.15.1. Demanda y contestación de la demanda	42
2.2.1.15.2. Concepto.....	42
2.2.1.15.3. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda.....	42
2.2.1.15.4. Plazo de interposición de la demanda.....	42
2.2.1.16. Los medios de prueba en el proceso constitucional	43
2.2.1.17. La prueba	43
2.2.1.17.1. La prueba en el proceso constitucional de cumplimiento.	44
2.2.1.17.2. El objeto de la prueba	44
2.2.1.17.3. Etapas de la valoración probatoria.....	44
2.2.1.17.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	46
2.2.1.19. Medios de prueba actuados en el caso concreto	47
2.2.1.20. La resolución judicial.....	48
2.2.1.20.1. Concepto.....	48
2.2.1.20.2. Clases de resolución judicial.....	48
2.2.1.21. La sentencia.....	48
2.2.1.21.1. Concepto.....	48
2.2.1.21.2. Estructura y contenido de la sentencia	49
2.2.1.22. La motivación de las sentencias	50
2.2.1.22.1. Concepto de motivación	50
2.2.1.23. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	50
2.2.1.23.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.23.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.25. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional de cumplimiento. ...	51
2.2.1.25.1. Recurso de Apelación	51
2.2.1.25.2. Recurso de Queja	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio	53
2.2.2.1. El acto Administrativo.....	53
2.2.2.1.1. Concepto.....	53

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	54
2.2.2.1.5. Objeto o contenido del Acto Administrativo.....	56
2.2.2.1.6. Motivación del Acto Administrativo	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	57
2.3.HIPÓTESIS	58
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta).....	58
3.1.2 Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.....	59
3.2. Diseño de la investigación.....	60
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	61
3.4 Técnicas e Instrumentos de investigación	62
3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	65
3.5.1 Del recojo de datos.....	65
3.5.2 Plan de análisis de datos.....	65
3.5.2.1 La primera etapa.	65
3.5.2.2. Segunda etapa.	66
3.5.2.3. La tercera etapa.	66
3.6 Matriz de consistencia lógica.....	67
3.7. Consideraciones éticas.....	71
3.8. Rigor científico.....	71
IV. RESULTADOS	72
4.1. Resultados	72
4.2. Análisis de los resultados.....	115
V. CONCLUSIONES	124
ANEXOS	137
ANEXO N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia y segunda instancia del expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01.	138
ANEXO N° 02: Instrumento Guía De Observación	172
ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos	190
ANEXO 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable ético	199
ANEXO N° 05. Declaración de compromiso.....	219
ANEXO N° 06: Cronograma de actividades.....	220

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	72
Cuadro 2: Calidad De La Parte Considerativa	77
Cuadro 3: Calidad De La Parte Resolutiva	83
Cuadro 4: Calidad De La Parte Expositiva	87
Cuadro 5: Calidad De La Parte Considerativa	91
Cuadro 6: Calidad De La Parte Resolutiva	98
Cuadro 7: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia.....	103
Cuadro 8: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia.....	111

I. INTRODUCCION

La búsqueda de aportes a la investigación científica sobre la calidad de las sentencias judiciales que en la presente investigación se trata de un proceso constitucional de cumplimiento recaído en el Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, motivó observar el contexto temporal y espacial en el cual se generan, puesto que la sentencia judicial como acto procesal es uno de los más importantes dentro del proceso, que emiten los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, quienes como funcionarios del Estado están facultados para resolver el caso en concreto.

En el contexto internacional:

En Francia, la lentitud de la Justicia es uno de los problemas recurrentes cuando se habla de reformas urgentes. Sin embargo, se acusó a los jueces del "caso Fillon" de haber batido récords de velocidad en el procedimiento. (...) La polémica sobre la politización de los jueces no se circunscribe solo a Francia. En muchos países europeos se debate el asunto, precisamente cuando las democracias que se consideran liberales acusan a las llamadas 'iliberales' de querer violar la separación de poderes. (Rivas, 2018)

En España A pesar de la alta inversión realizada a lo largo de los años en recursos personales y materiales para incrementar la eficiencia de la justicia, todavía existen altos niveles de pendencia y cogestión y de duración de los litigios. Ante el escaso impacto de dicha política, se plantea la posibilidad de combatir la ineficiencia del sistema judicial español atajando la endémica complejidad del proceso por medio de 1) la mejora de los medios de información y comunicación tecnológicas, 2) la simplificación de los procesos, y, 3) el establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (e.g. mediación). En este último caso, el establecimiento

de mecanismos alternativos a los tribunales, supondrían una reducción de los costes de la justicia al igual que descargaría el trabajo de la propia judicatura. Desde el punto de vista de la ciudadanía, supondría una manera más rápida, barata e igual de eficaz para obtener soluciones a sus disputas acorde a la ley. (Mayoral y Martínez, 2013)

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, según afirma Sebastián von Thunen, abogado del bufete teutón Hengeler Mueller, socio del español Uría Menéndez. La duración de los procedimientos en España dista mucho de acercarse a la velocidad teutona, según las fuentes consultadas por este periódico. Nada que ver, por tanto, con las montañas de expedientes acumulados que padecen los juzgados y tribunales españoles. Pero, ¿cuál es el secreto de su sistema? Alemania dedica el doble de recursos por persona a la Justicia? ¿ver cuadro adjunto? Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos. (Torres, 2008)

En el contexto latinoamericano:

En México respecto a las personas que son investigadas por delito alguno se violan ciertos derechos fundamentales del debido proceso como el derecho a la defensa. Según Amnistía internacional en su informe sobre tortura y otros malos tratos que se infligen en el periodo inicial de detención publicado en el año 2014 sostiene que: Rara vez se permite que las personas detenidas vean a sus abogados antes de hacer la declaración ante el ministerio público. En ocasiones esta se realiza varias horas o

incluso varios días después de la detención y tras un prolongado interrogatorio. Incluso cuando el detenido comparece finalmente ante el Ministerio Público, por lo general no se le permite acceder al abogado hasta el momento en que hace su primera declaración, y no antes. La mayoría de las personas detenidas, especialmente las que proceden de los sectores más pobres de la sociedad, no tienen más posibilidades que ser representados por un abogado de oficio cuando hacen esta declaración crucial ante el ministerio público. Normalmente esta declaración se presta en presencia de la policía judicial o de personal militar, que podrían ser las mismas personas responsables de la tortura o los malos tratos, lo que hace muy difícil que la persona detenida hable abiertamente. Aunque algunos abogados de oficio, sobre todo en el ámbito federal, sí proporcionan una auténtica defensa, Amnistía Internacional ha entrevistado a víctimas de torturas que dijeron que sus abogados no se identificaron ni intervinieron en modo alguno y se limitaron a refrendar la declaración, haciendo caso omiso de las pruebas de torturas y coacción. En algunos casos, los abogados de oficio animaron a personas detenidas a que firmaran declaraciones para evitar nuevas torturas. (Amnistía Internacional, 2014)

En Panamá, actualmente se discuten importantes reformas en materia penal y procesal penal, así como en una propuesta para ampliar las garantías constitucionales, por lo que es todavía más oportuno abrir el debate en materia de acceso a la justicia y derechos humanos. En ese contexto, desde el IIDH se viene trabajando con sostenibilidad en el acceso a la justicia como derecho humano a partir del enunciado-mandato dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana en relación con el artículo 25 que ordena la instauración de todo un sistema de garantías de protección en el ámbito interno que es, justamente, lo que se discute hoy en la

República de Panamá para reforzar la justicia constitucional. (Procuraduría General de la Nación, 2009)

En el Salvador según la Fundación para el Debido Proceso y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho en cuanto a la administración de justicia, específicamente en la independencia judicial en El Salvador en el informe en el marco de una audiencia temática en el 144 período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que: Aunque la situación de la independencia judicial en El Salvador ha mejorado en los últimos años –de manera notable desde el 2009, cuando cinco nuevos magistrados fueron nombrados en la Corte Suprema de Justicia- los ataques a la independencia judicial se han intensificado en años pasados; sobre todo los ataques de parte de otros poderes públicos. Es importante resaltar que el desempeño de estos ‘nuevos’ magistrados, en especial de los cuatro nombrados en la Sala de lo Constitucional, ha sido destacable por su independencia. Esto constituye un ejemplo importante para las judicaturas de la región (y de hecho, se ha convertido en una inspiración para varias), pero también ha generado mucho debate a nivel nacional. Aparte de haber resultado en un despertar de ‘conciencia cívica’ en la población y en una colaboración importante entre organizaciones de sociedad civil (lo cual detallamos a continuación) el desempeño de estos magistrados también conllevó, lamentablemente, a fuertes ataques de parte de diputados y la Presidencia del país –quizás no acostumbrados a una judicatura tan independiente. Esta situación culminó en la aprobación de un decreto, el Decreto 743, que, entre otras medidas, requería que las decisiones sobre constitucionalidad fueran tomadas por unanimidad –tratando de impedir así la toma

de decisiones en esta materia por parte de la Sala. (Fundación para el Debido Proceso y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, 2012)

En el contexto nacional:

Los peruanos vemos con perplejidad lo que se difunde en los medios. Esta crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto. De ahí la importancia del rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil en la misma, pues de ello depende que la crisis se ahonde o se convierta en algo positivo para nosotros. (Campos, 2018)

En Perú La reforma procesal penal –adoptada en el país con un entusiasmo similar al que la ha acompañado en varios países de la región– ha producido una imagen de celeridad que puede ser engañosa. Primero, dos terceras partes de los casos que son puestos en conocimiento de un fiscal resultan archivados; no se sabe si porque no tienen mérito para ser investigados o porque darían mucho trabajo a un Ministerio Público cuya capacidad de investigación es pobrísima. Segundo, la mayor parte de los casos que sí son llevados a un proceso judicial no terminan en un juicio oral, sino que concluyen mediante un acuerdo entre acusación y defensa por el cual el procesado se declara culpable y la fiscalía rebaja su pedido de pena. En estos casos no sabemos si se ha logrado una condena rápida de un inocente que prefiere declararse culpable para evitar más tiempo en prisión y la posible imposición de una pena mayor. (Pásara, 2019)

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán

importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (Defensoría del Pueblo de Perú, 2019)

En el contexto local:

Caso similar, en la ciudad de Tumbes, refleja el descontento y la falta de confianza en la administración de justicia, vista por la ciudadanía, criticando la idoneidad de los magistrados cuando emiten decisiones judiciales, en tal sentido solo en lo que va del presente año eso es 2019 la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (Odecma) de Tumbes ha recibido 353 quejas contra jueces que laboran en los diferentes órganos jurisdiccionales de la región. a mayoría de las quejas recibidas giran en torno a la demora en los procesos judiciales, en vista que en ocasiones las audiencias suelen ser aplazadas por los jueces, generando una afectación a los procesados y a los demandantes. (...) también se han interpuesto quejas por presuntos maltratos a los litigantes, sobre todo, durante las audiencias. En tanto, sobre acusaciones de corrupción que involucren a jueces o servidores de la Corte

Superior de Justicia de Tumbes, refirió que “no hay mayor incidencia”.(Vignolo, 2019)

En el ámbito académico local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que comprendió un proceso constitucional sobre Acción de Cumplimiento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró IMPROCEDENTE la demanda mediante resolución número tres de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete; contra esta sentencia la demandante interpuso recurso de apelación, lo que motivo que se pronunciara en segunda instancia la Sala

Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes CONFIRMADO la sentencia. Es un proceso que concluyo luego de diez meses y veinticinco días, contados desde que se interpuso la demanda hasta que se expidió la sentencia en segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes? 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justificó en los efectos y consecuencias de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza constitucional, siendo que no existe por parte del Tribunal Constitucional un pronunciamiento por el fondo sobre los derechos fundamentales vulnerados, esto es que siendo el Tribunal Constitucional el conecedor máximo de la constitución y por ende de derechos constitucionales y fundamentales, le corresponde interpretar de manera adecuada y por el fondo cada pretensión señalada en la acción de cumplimiento; esta situación repercute en la sociedad, por esta razón la presente investigación se torna importante pues se trata de sentencias que son de interés tanto para los magistrados, servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Además de lo expuesto, se puede constatar que los jueces tienen una gran herramienta en sus manos, pues en sus decisiones está si cumple o no la pretensión de los usuarios que acuden a ella en busca de solucionar sus problemas.

Es preciso señalar que no todo es responsabilidad del magistrado sino los factores que intervienen en ella como son el ámbito político, social y económico, los cuales en vez de impulsar el proceso lo que hace es generar más carga judicial.

En efecto, esta propuesta lo que busca es sensibilizar al estado en conjunto, en ver cuáles son los vacíos de las normas, que no promulguen leyes que contradigan otras, que se creen normas que se vea reflejado el deseo de los ciudadanos peruanos, pues el trabajo de los magistrados se basa en ello si no existe norma en la cual sustentarse no va hacer uso de ella y seguirá dándose lo mismo de siempre la desconfianza de los que hacen uso de ella.

Que, esta propuesta también tiene como objetivo sensibilizar a las Universidades, a mejorar la calidad de enseñanza, a no solo brindar teoría, sino también inculcar valores, pues del producto que ellos van a procesar van a salir operadores de justicia y necesitan estar capacitados para tomar grandes decisiones.

En lo personal, forma un escalón más en mi vida profesional, pues me ha permitido realizar una investigación formal, una aportación a mi carrera, me dio la oportunidad de analizar una sentencia que había sido dictada por un magistrado de incorporar nuevos conocimientos entre ellos manejar el método científico y finalmente con la sustentación de mi investigación llegar a obtener mi título profesional de abogado.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

(Rengifo, 2018) investigó “*Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 000942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00942-2016-0- 2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: m u y alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Jara, 2018) investigó “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Leoncio Prado. 2018*”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156- 2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Alvarón, 2017) Investigó *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2017”*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014- 0190-SP-CI-1 del juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

La jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última.(Gómez, 2000)

Esa potestad la tiene el Poder Judicial por medio del (de la) juez(a) y lo entendemos como la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada. Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los(as) jueces(zas) están sometidos(as) únicamente a las leyes y a la Constitución.(White, 2008)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción tiene sus propias particularidades por que es una facultad estatal eminentemente autónoma soberanamente ejercida por el Estado, es exclusiva del Estado no de los particulares, además de ello la jurisdicción es independiente frente a otros poderes públicos o órganos del Estado y los particulares, Es también única, por que solo ejerce jurisdicción el Estado.(Echandía, s. f.)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

La función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales como dice Ovalle: *La cognición*: que incluye el conocimiento del (de la) juzgador(a) acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del (de la) juez(a) acerca de la forma en que impone el derecho. *La ejecución*: eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo.(White, 2008)

2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.2.1. El principio de unidad y exclusividad

En virtud de este principio de unidad la constitución establece que corresponde únicamente al Poder Judicial el avocamiento del estudio y resolver los diversos conflictos jurídicos sometidos a su conocimiento. La exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial. (Tribunal Constitucional de Perú, 2004)

El origen del principio de unidad de jurisdicción, como principio constitucional básico en la organización y funcionamiento de los tribunales, hay que buscarlo en el siglo XIX, época en la que se fueron sucediendo distintos textos constitucionales. Es precisamente la Constitución emanada de las Cortes de Cádiz, en 1812, la que contiene los primeros intentos de la proclamación de la unidad jurisdiccional a través del reconocimiento expreso de tres principios básicos: separación e independencia de poderes, consagración de la justicia técnica y limitación del número de instancias, y

es el Decreto de Unificación de Fueros de 6 de diciembre de 1868, en el que se va a plantear definitivamente el principio de unidad como sistema organizativo.(Chocrón, 2005)

2.2.1.2.2. El principio de independencia

El principio de independencia de la función jurisdiccional tiene dos dimensiones:

a) *Independencia externa.* Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...).

b) *Independencia interna.* De acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. En cuanto al primero de los puntos mencionados, cabe mencionar que el *principio de independencia judicial* prohíbe que los órganos

jurisdiccionales superiores obliguen a los órganos de instancias inferiores a decidir de una determinada manera, si es que no existe un medio impugnatorio que de mérito a tal pronunciamiento. De este modo, siempre que medie un medio impugnatorio las instancias superiores podrán corregir a las inferiores respecto de cuestiones de hecho o de derecho sometidas a su conocimiento, según sea el caso. En cuanto al segundo punto, el *principio de independencia judicial* implica, en primer término, la separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas que eventualmente pudieran desempeñar los jueces dentro de la organización judicial, de manera que las funciones propias de esta administración no puedan influir en la decisión judicial que se adoptará en un determinado proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013)

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. Esta última, a su vez, es una fuente de la cual emana un conjunto de derechos procesales que no se agotan en la norma, sino en la interpretación que se haga de la misma en casos concretos. (Ferrer y Fix-Zamudio, 2016)

Es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el

procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).(Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

2.2.1.2.4. El principio de publicidad en los procesos.

Frente al proceso inquisitivo se propugna la publicidad del proceso, como garantía para el individuo sometido a juicio, y como instrumento de control de la actividad jurisdiccional. En palabras de Auby, el principio de publicidad refleja una cierta concepción de la democracia, que aparece como un régimen de luz excluyendo el secreto del lado de las autoridades públicas.(Pose, 2015)

La necesidad de recurrir a los medios masivos de difusión para hacer realidad el principio de publicidad procesal es una de las circunstancias que más genera una idea de semejanza con la libertad de información, pues en la práctica se confunde con el derecho de cualquier persona a entrar a la sala de audiencias y difundir masivamente lo que en ella observa, así como sus opiniones. Y aunque la publicidad procesal es, en principio, un derecho de observación más que de difusión, en la práctica de las sociedades masivas, se realiza mediante la difusión de un relato que alguien ha realizado.(Leturia, 2018)

El principio de publicidad en los procesos penales se sustenta en tres pilares esenciales: a) Proteger a las partes de una justicia sustraída del control público; b) Mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales; c) Evitar que el acusado vea limitado su derecho a la defensa al desconocer las actuaciones sumariales y estar

impedido, por ello, de aportar elementos de prueba que aclaren o desvirtúen las que se acumulan en su desfavor.(Pose, 2015)

En esta línea de pensamiento, cabe añadir que el principio de la publicidad de los juicios, implica que éstos sean conocidos más allá del círculo de los presentes en los mismos, pudiendo tener una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia de los medios de comunicación social, en cuanto tal presencia les permite adquirir la información en su misma fuente y transmitirla a cuantos, por una serie de imperativos de espacio, de tiempo, de distancia, de quehacer, etc., están en la imposibilidad de hacerlo.(Tribunal Constitucional de España, 1982)

2.2.1.2.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.(Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

Doctrinariamente, la motivación de las decisiones judiciales se entiende de dos maneras: una concepción psicologista, que consiste en identificar la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión; y otra, llamada racionalista, que entiende la motivación como justificación, y en este

sentido, una decisión motivada es aquella que cuenta con razones que la justifican.(Gonzales, 2018)

2.2.1.2.6. El principio de la pluralidad de Instancia

Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Cfr. RTC 03261-2005-PA/TC, RTC 05108-2008-PA/TC y STC 00607-2009-PA/TC, fundamento 51]. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.(Tribunal Constitucional de Perú, 2012)

2.2.1.2.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 8 de nuestra constitución política del Estado, el cual señala que el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.(Congreso de la República del Perú, 2004)

La ciencia jurídica moderna ha llegado a la conclusión de que las leyes son siempre insuficientes para resolver los infinitos problemas que plantea la vida práctica del Derecho. es decir, que pese a la aspiración del legislador de prever todas las hipótesis

posibles, siempre quedan fuera de ellas casos no imaginados. estos casos son las llamadas lagunas de la ley. la solución ante las lagunas jurídicas es la integración, y hay lugar a ella cuando el operador jurídico, ante la ausencia de un precepto que regule el caso, o este sea oscuro, tiene que hacer uso de una serie de elementos que se pueden encontrar dentro o fuera del cuerpo normativo relacionado para poder establecer una adecuada respuesta. la solución principal para colmar estas lagunas está en las manos del legislador si lo vemos desde un sentido estricto, pero sabemos que es una pretensión muy difícil que puede que no suceda nunca, pues se trata de un proceso complejo en el cual vienen a tomar partido cuestiones de índole política, así como determinadas prioridades legislativas, e incluso, la prudencia y complejidad de los órganos que ostentan esta función.(Galiano y Gonzales, 2012)

2.2.1.2.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Constitución reconoce el derecho de defensa en el artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, a cualquiera de las partes se le impide, por concretos actos de los órganos judiciales, ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo, no cualquier imposibilidad de ejercer tales medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y

arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Expedientes 0582-2006-PA/TC y 5175-2007-PHC/TC).

Asimismo, este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha destacado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, añadiendo que este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2017)

2.2.1.3. La jurisdicción constitucional

La jurisdicción constitucional se presenta, así como la garantía básica del Estado constitucional de derecho. El poder público en todas sus manifestaciones -Estado-legislador, Estado-administrador y Estado-Juez- debe someter su quehacer a la Constitución. La jurisdicción constitucional asegura que, efectivamente, todos los poderes públicos sujeten sus actos (aquí quedan comprendidos entre otros las leyes, las sentencias y los actos administrativos) a las normas, valores y principios constitucionales, de modo que cada una de las funciones estatales sea el correcto y legítimo ejercicio de una función constitucional. En efecto, el tipo normal y habitual de control jurisdiccional de la constitucionalidad existe en todos los regímenes que establecen el principio de supremacía de la Constitución al que deben conformarse los actos de todos los órganos del Estado y la actividad de los particulares. Constituciones modernas como la de Italia, Austria, Alemania, Francia, España,

Bélgica y Portugal contemplan Cortes Constitucionales como los tribunales idóneos para decidir conflictos constitucionales, a los que otorgan una amplia y suficiente jurisdicción. (Colombo, 2002)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

En palabras de Rocco (como se citó en Sáez, 2015) dice que “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”

El destacado jurista italiano Piero Calamandrei escribió que la jurisdicción es “aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales”, la cual, según agrega Calamandrei se dirige a “una decisión, mediante la cual la autoridad judicial individualizara el concreto precepto jurídico nacido de la norma, establecerá la certeza de cuál ha sido y cuál habría debido ser el comportamiento del obligado, y determinará, como consecuencia, los medios prácticos aptos para restablecer en concreto la observancia del derecho violado (condena)(Gabuardi, 2008)

La determinación del tribunal competente no es una cuestión azarosa o casual, sino que responde a criterios establecidos por la ley, aunque no siempre de un modo expreso o claro, de manera que es la doctrina la que en muchas ocasiones debe hacer los análisis necesarios para desentrañarlos.(Sáez, 2015)

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de cumplimiento

El artículo 51 del código Procesal Constitucional establece que es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.(Congreso de la República del Perú, 2004)

2.2.1.4.3. Competencia de la sala civil de la corte superior

La sala civil es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación, cuando se impugna un auto o la sentencia que resuelve el caso en concreto primera instancia.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En este caso se ha determinado conforme lo estipula el artículo 51 del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.5. Acción

2.2.1.5.1. Concepto

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma

directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho.(Tribunal Constitucional de Perú, 2004a)

Por otra parte, la acción también es una garantía para la participación del ciudadano en la reivindicación de la tutela de los derechos difusos y colectivos, y en la gestión de la cosa pública. La acción, desde esta perspectiva, está ligada a la idea de democracia participativa, siendo indispensable para el incremento de la participación directa del pueblo en el poder y para la realización de derechos imprescindibles para la justa organización de la sociedad.(Marinoni, 2008)

Véscovi (como se citó en White, 2008) por su parte afirma que la acción consiste, entonces, en “el poder(abstracto) de reclamar determinado derecho(concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial, los tribunales). Y este poder determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle andamio, de poner en marcha el proceso. Con lo que, en definitiva, quien ejerce el poder tendrá una respuesta: la sentencia.

2.2.1.5.2. Condiciones de la acción

Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley (posibilidad jurídica de la pretensión) a) ***La legitimación para obrar.*** En estricto, la legitimación para obrar (*legitimatio ad causam*) es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal,

sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés. *i). La legitimación ordinaria.-* En este caso, el actor –como sujeto que da inicio al proceso con la presentación de la demanda- afirma la existencia de una relación material, en la cual el demandado está lesionando su derecho, por tal motivo, el actor se presenta ante el órgano de justicia invocando ser titular de un derecho subjetivo que en ese momento no requiere probar le corresponde (legitimación activa) y, al mismo tiempo, el actor debe afirmar que el demandado es quien debe cumplir con la obligación reclamada (legitimación pasiva) *ii). La legitimación extraordinaria.* El otro tipo de legitimación es la llamada “extraordinaria”, la cual es una suerte de ampliación legal de la posición habilitante para intervenir en el proceso, otorgada a ciertos sujetos que no son titulares, activos ni pasivos, del derecho discutido, de tal forma que por ella se permite participar en la causa judicial en calidad de parte a quienes ordinariamente no lo podrían hacer (...). Esto significa que el legitimado extraordinario se presenta ante el órgano jurisdiccional ejerciendo un derecho de acción ajeno, pero en su nombre. *c). El interés para obrar.-* El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material. *d). Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).* La posibilidad jurídica o voluntad de la ley es la condición para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión.(Ramos, s. f.)

2.2.1.6. La pretensión procesal

2.2.1.6.1. Concepto

la pretensión es la petición (*petitum*) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico.(Ovalle, 2016)

La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, esta se materializa por medio de una demanda, y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial.(White, 2008)

Es la delimitación de la exigencia que tiene un sujeto frente a otro que deberá, de ser el caso, efectuar ciertos actos a fin de satisfacer dicha exigencia.(Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003)

La pretensión (*petitum*) no es algo que se tiene (como se posee un derecho) sino algo que se hace. Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad.(Gozaíni, s. f.)

2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión

Tienen mucha trascendencia práctica, ya que por medio de ellos se puede identificar claramente un proceso. Cuando hay coincidencia entre los tres se dice que se trata del mismo proceso. Con estos elementos cada proceso adquiere una individualidad. Estos son: *el sujeto, el objeto y la causa*. ***El sujeto***. - es el elemento subjetivo de la

pretensión; se refiere a las partes del proceso(actor(a) y demandado(a)). Cada una puede estar integrada por varias personas. La parte actora interpone la pretensión o presenta la demanda y el demandado(a) es contra quien se deduce o se presenta la pretensión. **El objeto.** - es el elemento objetivo de la pretensión; hace referencia a lo que se pide, lo que se reclama. Es la finalidad última por la cual se ejerce la acción. Dicho en otras palabras, es lo que la parte actora pretende que se declare en la sentencia; por ello solicita un bien de la vida. Ese bien de la vida que se pretende obtener podría ser el pago de un crédito, la devolución o entrega de un objeto o la realización de un servicio¹⁶. No se debe confundir el objeto de la pretensión con el objeto que se quiere lograr con el resultado del ejercicio de la pretensión. Por ejemplo, lo que se pretende es recuperar el dinero, no la letra de cambio, o lo que se pretende es el desalojo, no la propiedad. **La causa.** - es el fundamento o título de la pretensión: “Consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor o actora asigna una determinada consecuencia jurídica.”(Bacre, 1986: 295), o sea, los hechos en los que el(la) actor(a) se fundamenta para pedir la aplicación de determinadas normas jurídicas. Por ejemplo, el incumplimiento contractual sería el hecho que sirve de causa para solicitar el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato conforme al artículo 652 del Código Civil. Las pretensiones se clasifican según la clase de pronunciamiento que se presente (de conocimiento, de ejecución y precautorias); según el derecho que tiende a proteger (reales, personales y mixtas) y según la finalidad que persiguen (penales, civiles, laborales y administrativas).(White, 2008)

2.2.1.7. El proceso

2.2.1.7.1. Conceptos

El vocablo proceso (*processus, de procedere*) significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos; así se habla de un proceso químico, de un proceso de desarrollo, de un proceso de curación. (...) Por eso se llama proceso judicial a un sistema compuesto por una serie de actos derivados de la parte y del órgano judicial, coordinado entre sí y realizado en forma sucesiva, que tienen como fin fundamental lograr la justa composición del conflicto.(Gozaíni, s. f.)

El proceso constituye en sí mismo el instrumento mediante el cual los órganos encargados de administrar justicia ejercen su función jurisdiccional, tendente a la satisfacción de intereses jurídicamente tutelados o a la resolución de los conflictos que se suscitan entre las partes, los cuales son presentados al operador de justicia como árbitro encargado de dirimir las controversias que se le presentan.(Añez, 2009)

La tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben observar jueces y juezas al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver (Zambrano, 2016)

2.2.1.7.2. Funciones del proceso

El proceso no es un fin en sí mismo, sino que es un instrumento o vehículo que sirve para satisfacer las situaciones jurídico-materiales. Y, para ello, es indispensable que las decisiones tengan un carácter definitivo y, de este modo, sean efectivas. (Glave, 2017)

El proceso judicial hoy resulta insuficiente para resolver los conflictos que se presentan. El que las sociedades modernas hayan creído necesario acudir al mecanismo de la judicialización para la solución de todos los conflictos, cualquiera que sea el marco en el que se desarrollen, el tipo de bien jurídico lesionado, las personas intervinientes en el conflicto..., hace que el aumento progresivo del conflicto social, impida al proceso servir como mecanismo apto para la solución de conflictos.(Romero, 2012)

2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional

Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído, y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto. De ser un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales. A partir de esta concepción, el proceso como herramienta al servicio de los derechos sustanciales pierde consistencia: no se le asigna un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a consolidar.(Gozaíni, s. f.)

2.2.1.8. Principios constitucionales relacionados al proceso

2.2.1.8.1. Principio de cosa juzgada

la teoría procesal y de la teoría material surgieron, quizás inadvertidamente, las nociones de cosa juzgada formal y cosa juzgada material respectivamente, conceptos que son perfectamente compatibles con el contenido de cada una de las dos teorías si

se acude directamente a las fuentes iniciales que las expusieron. La teoría material concibió la función de la cosa juzgada como la creación o eliminación de una acción y, sin embargo, según la teoría procesal, la cosa juzgada sólo implica el vínculo del segundo juez a la primera sentencia, siendo por tanto la cosa juzgada un fenómeno exclusivamente de Derecho procesal. De un modo similar, la cosa juzgada material protege el contenido de la sentencia. Dicho de otro modo, la integridad del objeto litigioso¹⁵, es decir, esa realidad material y jurídica declarada por el juez, antiguamente conceptuada como «acción». Sin embargo, la cosa juzgada formal simplemente significaría la irrevocabilidad de la sentencia en el mismo proceso, lo que obviamente es una cuestión de carácter netamente procesal o formal. La prueba definitiva del inadvertido origen de estas dos categorías en las teorías material y procesal, y su compatibilidad se demuestra cuando la doctrina actual¹⁶ unánimemente expresa que la cosa juzgada formal es presupuesto de la material.(Nieva, s. f.)

2.2.1.8.2. Derecho a tener oportunidad probatoria

Es un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (*vid.* STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la

finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Tribunal Constitucional de Perú, 2007)

2.2.1.8.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión” (Caso Tineo Cabrera, Exp. N° 1230-2002-AA/TC).

2.2.1.8.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter

normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.(Corte Constitucional de Colombia., 2012)

2.2.1.8.5. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del *debido proceso judicial* y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (...) Es un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

2.2.1.9. El proceso constitucional.

2.2.1.9.1. Concepto.

La instauración de procesos específicos para la tutela de los derechos fundamentales ha constituido uno de los objetivos más importantes que la justicia constitucional ha conseguido. Ello se explica porque en los procesos constitucionales se busca no sólo la protección de los derechos fundamentales, sino también la constitucionalidad del derecho objetivo. De ahí que se haya señalado que dichos procesos deben ser capaces de comprender no sólo la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, sino también la tutela objetiva de la Constitución.

Néstor Pedro Sagüés, uno de los grandes precursores de esta disciplina, en su obra *Derecho Procesal Constitucional*, nos dice que esta rama del derecho «es principalmente, el derecho de la jurisdicción constitucional, y tiene dos áreas claves: la magistratura constitucional y los procesos constitucionales». Y nos recuerda una expresión de Calamandrei en el sentido de que todas las declaraciones constitucionales son fútiles, si no existen remedios jurídicos procesales que aseguren su funcionamiento real. (Colombo, 2002)

2.2.1.9.2. Finalidad del proceso constitucional.

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional ha establecido que los procesos constitucionales tienen como finalidad, por un lado, garantizar el principio jurídico de la supremacía constitucional (artículo 51 de la Constitución) y, por otro, preservar la observancia de la vigencia de los derechos fundamentales de la persona (artículo 10 de la Constitución).

2.2.1.10. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

2.2.1.10.1. Principio de dirección judicial

Este principio, que ya se encuentra reconocido en el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil (Cpc), “implica el tránsito del juez–espectador al juez–director”. Supone el convencimiento de que “el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos (...). El Estado hállase interesado en el proceso (...) en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible”. No cabe duda que al juez constitucional se le ofrecen una serie de medios y herramientas con el objetivo de lograr los fines esenciales de los procesos constitucionales: asegurar la supremacía de la Constitución y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales. No cabe duda, igualmente, no sólo que esos medios no serán aprovechados, ni las herramientas debidamente empleadas, sino que la consecución de los fines mismos quedará entredichos si no se concibe al juez constitucional como un juez partícipe, responsable de la debida y oportuna marcha del proceso (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante

El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no debe resultar oneroso ninguna actuación procesal para el que se dice agraviado en su derecho constitucional o para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la renuencia de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme. (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.3. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo” (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V Cpc, tiene por finalidad “que el juez –quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica– tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.5. Principio de socialización

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI Cpc, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”

2.2.1.10.6. Principio de impulso de oficio

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines”²⁷. Según esta definición, se entiende perfectamente que vaya muy vinculado al principio de dirección judicial del proceso, arriba comentado. De hecho, en el Código procesal civil se les recoge en la misma norma del Título preliminar (artículo II Cpc). (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.7. Principio de elasticidad

En el tercer párrafo del artículo III CPC, se recoge el llamado principio de elasticidad, principio que se recoge también en el artículo IX Cpc. Mediante este principio se exige que el juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo, y los cuales no mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Una vez más cobra especial relevancia tener en cuenta que el principio que ahora se comenta (al igual que todos los demás principios procesales), en sí mismo no es más que un medio para alcanzar la solución justa que involucra la garantía plena de la Constitución y de los derechos constitucionales. (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.10.8. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Este principio consiste “en la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los que tenga una duda razonable respecto de si se está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso”³¹. Es necesario –así lo exige la efectiva protección de los derechos constitucionales y la efectiva vigencia de la norma constitucional– que exista la certeza de que el proceso constitucional no va más para recién poder declarar su conclusión. La menor sospecha de que debe continuar, obliga al juzgador a proseguir el proceso. (Castillo-Córdova, 2005)

2.2.1.11. Etapas del proceso constitucional

Al igual que en el proceso civil, en este tipo de procesos constitucionales cuenta con *etapa postulatoria*, *etapa decisoria*, *etapa impugnatoria* en la que se pueden plantear recurso de reposición, recursos de queja, recurso de apelación y recurso de agravio constitucional y *también etapa ejecutoria*, con la diferencia que no tiene *etapa probatoria*.

2.2.1.12. Clases de procesos constitucionales

El Código Procesal Constitucional regula tanto procesos constitucionales orgánicos como procesos constitucionales de tutela de derechos, los cuales en su conjunto tienen por finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.(Huancahuari, s. f.)

2.2.1.12.1. Procesos constitucionales de tutela de derechos

Los procesos constitucionales de tutela de derechos, se encuentran destinados a la protección directa de los derechos fundamentales, encontramos a los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y cumplimiento.(Huancahuari, s. f.)

2.2.1.12.2. Procesos constitucionales orgánicos

Se encuentran destinados al análisis de las normas legales, hecho por el cual se brinda una tutela de los derechos fundamentales de forma indirecta al tener por finalidad expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas legales que contravienen la Constitución, las leyes y las competencias constitucionalmente asignadas. Estos procesos de control normativo, se encuentran a cargo de dos órganos jurisdiccionales. Así, el Poder Judicial de manera exclusiva se encuentra a cargo de resolver los procesos de acción popular y revisa la legalidad de normas infralegales de carácter general (reglamentos, resoluciones administrativas, resoluciones y decretos) hasta en dos instancias (Salas Superiores y Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, mientras que el Tribunal Constitucional se encuentra a cargo, en única y definitiva instancia, de los procesos de inconstitucionalidad y de conflictos de competencias, siendo que en el primero se revisa la constitucionalidad de la norma impugnada, mientras que en el segundo se analizan los ámbitos de competencias o atribuciones de los poderes estatales, entidades u órganos constitucionales.(Huancahuari, s. f.)

2.2.1.13. Proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.13.1. Concepto

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de

los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.(Velásquez, s. f.)

2.2.1.13.2. Regulación en la legislación procesal constitucional

Está regulado en el TÍTULO III: Proceso De Amparo, Capítulo I: Derechos Protegidos: Comprende: Art. 37 al art. 38, Capítulo II: Procedimiento: Comprende: Art. 39 al 60 del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.13.3. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

Corresponde a los juzgados y salas civiles y en ultima instancia y definitiva el Tribunal Constitucional.

2.2.1.14. Las partes del proceso

2.2.1.14.1. Concepto

En palabras de Manuel Osorio es el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo.(Osorio, 2011).

Son los sujetos legitimados por ley para intervenir como parte en el proceso.

2.2.1.14.2. El juez

Es el funcionario encargado de impartir justicia en el caso en concreto sometido a su competencia planteado por las partes.

En sentido amplio llámase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados. (Ossorio, 2011)

2.2.1.14.3. El demandante

El que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. (Ossorio, 2011). Es el plantea su pretensión, materializando su derecho de acción a través de la demanda.

2.2.1.14.4. El demandado

En palabras de Ossorio es aquel contra el que se dirige una *demanda* en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la *contestación a la demanda*. Por supuesto, es la parte contrapuesta al *demandante*.

2.2.1.15. Postulación en el proceso de cumplimiento.

Necesariamente se tiene que interponer a demanda dentro de los plazos establecidos por ley.

2.2.1.15.1. Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.15.2. Concepto

Es el escrito mediante el cual el demandante materializa su derecho de acción, planteando su pretensión en concreto ante el juez. Por su parte Ossorio (2011) sostiene que es el escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en algunas legislaciones, otros datos, como nacionalidad y edad de las partes. En tanto que la contestación de la demanda es el escrito mediante el cual el demandado ejerce su derecho de contradicción.

2.2.1.15.3. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda

Por remisión al artículo 53 del Código Procesal constitucional establece el trámite a seguir del proceso de cumplimiento.

2.2.1.15.4. Plazo de interposición de la demanda

Por interpretación sistemática de la norma el Código Procesal Constitucional señala que el plazo para interponer la demanda es de sesenta días hábiles. Dicho texto normativo precisa que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a

la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

2.2.1.16. Los medios de prueba en el proceso constitucional

Conforme lo estipula el artículo 9 del Código Procesal constitucional en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

2.2.1.17. La prueba

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aún siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por

alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquellas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional).(Taruffo, s. f.)

2.2.1.17.1. La prueba en el proceso constitucional de cumplimiento.

En el proceso constitucional de cumplimiento solo son procedentes los medios de prueba que no requieren actuación.

2.2.1.17.2. El objeto de la prueba

Podemos afirmar que la prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados. En tanto, el medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular. Donde como obvia y necesaria consecuencia de lo antes dicho, debemos de indicar, en un primer término, que el objeto de la prueba viene constituido por los hechos afirmados por las partes teniendo que quedar ya sobrentendido desde ahora, que cuando nos referimos en este trabajo a hechos, hablamos en estricto de afirmaciones sobre hechos⁶, y esto por la sencilla razón que en realidad objeto de la prueba judicial no son directamente los hechos acaecidos en el pasado, dado que no se puede probar la verdad o falsedad de los hechos, los cuales pueden ser solamente constatados al momento de verificarse estos, y consecuentemente «pueden ser» o «no ser» y no «ser verdaderos» o «ser falsos». Y en tal sentido, queda claro que el objeto de la prueba son sólo afirmaciones, esto es, la «narración» que de los hechos acaecidos en el pasado hacen las partes frente al juez. (Matheus, s. f.)

2.2.1.17.3. Etapas de la valoración probatoria

En primer lugar, se debe contar con la identificación de las fuentes de prueba y medios probatorios que contiene cada hipótesis fáctica que proponen las partes. La Segunda fase corresponde a la evaluación del cumplimiento de la carga de la prueba por cada parte en función a los hechos a probar fijados en la audiencia única o de juzgamiento, y las presunciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso. La Tercera fase: Determinación de los estándares de prueba y criterios de valoración probatorias previstas en la norma legal, la jurisprudencia y doctrina; o, presentación del criterio propuesto por el juez; asimismo, las reglas de la experiencia o de la lógica y conocimiento científico o práctico adoptados que aplicará al caso. Una Cuarta fase que corresponde a la valoración probatoria de la información que proporciona cada medio probatorio, y que el juez comenzó a estimarlo con inmediación desde la *oralidad fuerte* de su actuación dinámica en audiencia única o de juzgamiento. Quinta fase: Valoración probatoria del conjunto del material probatorio (prueba directa e indirecta) y de las inferencias probatorias iniciales como intermedias realizadas (prueba indirecta), tanto de las actuadas por las partes (ej. pruebas de cargo y descargo) como las de oficio, según los estándares fijados previamente. Sexta fase: Finalización del proceso con el juicio probatorio cuyo resultado es, fijar los hechos probados como premisa menor en el silogismo judicial, adoptando la hipótesis probada de la parte vencedora o una mixta a propuesta del juez, y la apreciación de no refutación de la hipótesis fáctica de la parte vencida, dando razones del porqué según la valoración de sus pruebas no ha alcanzado el umbral de certeza. Esto último es condición de solidez de la argumentación por el CNM. y por último la Séptima fase: Exposición de este cuadro probatorio en los

fundamentos de hechos de la sentencia, articulando el método analítico o atomista con el holístico en la narración fáctica. (Corrales s.f.)

2.2.1.17.4. Valoración y apreciación de la prueba

Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

2.2.1.18. Sistemas de valoración de la prueba. - Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.18.1. Sistema de la Tarifa Legal: Este sistema, consiste en el señalamiento anticipado que la ley le hace al juez del grado de eficacia que tienen los medios de prueba, diciéndole de qué manera debe tenerse por probado un hecho, partiendo de hipótesis que imponen al juez determinadas normas que fijan el valor preciso de las

pruebas, dejándole sólo la posibilidad de comprobar si las pruebas evacuadas cumplen los requisitos de valoración que la ley le ha tasado.

2.2.1.18.2. Sistema de Libre Convicción: Este sistema al contrario del anterior, otorga al juez plena libertad en la apreciación de la prueba. Así, la valoración libre suele entenderse como una decisión personal, íntima y singular de cada juez (Nieto, 2000), o como lo apunta Fabrega (1997), para quien el sistema de libre convicción de la prueba o íntima convicción, es aquel en que la certeza del juez no está ligada a un criterio legal, fundándose en una valoración personal, a solas con su conciencia.

2.2.1.18.3. Sistema de la Sana Crítica: Se dice que este es un sistema intermedio que atenúa la rigurosidad del sistema tarifario y pone freno al libre arbitrio del sistema de libre convicción.

El profesor uruguayo Couture (citado por Rivera, 1994) sostiene que las reglas de la sana crítica son ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, pues en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Por ello, se dice que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. No obstante debe saberse que la simple aplicación del silogismo jurídico no es suficiente para convalidar una sentencia, por lo que debe confrontarse el análisis lógico con la correcta apreciación de las máximas de experiencia. (Añez, 2009)

2.2.1.19. Medios de prueba actuados en el caso concreto

Se tiene los siguientes:

1. Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre de 2014.

2. Liquidación para el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.
3. Cartas de reclamación de cumplimiento de acto administrativo.
4. Sentencia TC. N° 3149-2004-AC-TC.
5. Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000405-2015-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 02 de diciembre de 2015.
6. Resoluciones administrativas de nombramiento de los demandantes.

2.2.1.20. La resolución judicial

2.2.1.20.1. Concepto

En palabras de Ossorio señala que es cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria.

2.2.1.20.2. Clases de resolución judicial.

En materia procesal máxime en los procesos constitucionales tenemos recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de queja y recurso de agravio constitucional. Para el análisis de la presente investigación y por la relevancia que tiene la sentencia judicial analizaremos esta resolución judicial.

2.2.1.21. La sentencia

2.2.1.21.1. Concepto

La sentencia puede ser contemplada desde dos puntos de vista: como *acto* y como *hecho jurídico*". "Con la expresión sentencia como *acto* nos referimos a la

declaración de voluntad del juez sobre el objeto sometido a su decisión una vez alcanzada una decisión sobre el mismo. Al resolver la controversia jurídica, del pronunciamiento del juez se derivan una serie de efectos queridos y previstos por el mismo en la resolución y perseguidos por las partes al promover el proceso. Son los *efectos directos*, esto es, los constitutivos, declarativos o de condena, dependiendo de la pretensión ejercitada, así como el efecto de cosa juzgada". "De otro lado, la sentencia se puede considerar también como *hecho jurídico*. Se alude con este concepto, al mismo fenómeno contemplado desde una perspectiva diversa: como acaecimiento desligado de la voluntad del juzgador. Por la mera existencia de un pronunciamiento judicial se constatan determinados efectos no queridos ni previstos por el juez en la resolución, ni perseguidos directamente por las partes al promover el proceso. Son los efectos *indirectos, colaterales, secundarios o reflejos*, cuando van referidos a los terceros. Puesto que no se pueden atribuir directamente a la declaración de voluntad en que consiste la sentencia, pues están fuera del objeto de la misma, su causa inmediata debe hallarse en una circunstancia diversa, esto es, en la ley o en la conexión de las situaciones jurídicas. La sentencia, como hecho jurídico, se integra en el supuesto de hecho de normas de las que se derivan efectos — colaterales o reflejos— con un contenido determinado y diverso en cada caso"(Romero, 2012)

2.2.1.21.2. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia judicial cuenta con tres partes: una primera parte referida a la parte expositiva en la que el juez precisa la pretensión o pretensiones lo que es objeto del proceso, una segunda parte que es la considerativa que tiene que ver con la motivación de la decisión judicial, en la que el juez debe expresar los argumentos,

fundamentos y razones basado en la norma jurídica y los hechos debidamente acreditados que lo ha llevado a decidir de una determinada forma en el caso en concreto y por ultimo la parte resolutive en que el juez expresa de manera concreta lo que se debe cumplir conforme a lo decidido.

2.2.1.22. La motivación de las sentencias

2.2.1.22.1. Concepto de motivación

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.(Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

2.2.1.22.5.1.2. La valoración de las pruebas

A decir de Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

2.2.1.23. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.23.1. El principio de congruencia procesal

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el

proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. (Monroy, s. f.)

2.2.1.23.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

2.2.1.25. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional de cumplimiento.

2.2.1.25.1. Recurso de Apelación

La apelación es un recurso ordinario y devolutivo, cuyo objeto puede ser material o procesal, por virtud del cual se solicita del órgano jurisdiccional, de orden jerárquico superior al que dictó la resolución recurrida, que examine su corrección y regularidad con relación a lo que constituye la materia que haya sido objeto de decisión en ella, y dicte otra favorable o más favorable para el recurrente, o lo anule. En otras palabras,

el recurso de apelación es aquel que permite, la revisión de la resolución impugnada, por un órgano superior inmediato al que dictó la resolución recurrida, para que mediante este acto de impugnación, la parte recurrente le solicite que revoque o modifique la resolución del juez de primera instancia, que le es perjudicial.(Monterrosa, 2017)

Rige el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, este principio implica que el tribunal ad quem debe limitarse a resolver los puntos expresados en el recurso, es decir, sobre los agravios y pretensiones que el recurrente expresó, por lo tanto, no debe pronunciarse sobre aquellos aspectos que no han sido objeto del recurso, pues han adquirido firmeza por haber sido consentidos por las partes.(Monterrosa, 2017)

2.2.1.25.2. Recurso de Queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. (Flors, s. f.)

2.2.1.25.3. Recurso de Reposición.

Alvarado Velloso llama recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución. El recurso de reposición o revocatoria es un remedio por el cual se pide al mismo juez o tribunal que dictó una resolución, que la deje sin efecto. (Silva, s. f.)

2.2.1.25.3. Recurso de Agravio Constitucional.

El recurso de agravio constitucional, es aquel medio impugnativo contra las sentencias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas a acudir ante el Tribunal Constitucional como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados. (Quiroga, s. f.)

El recurso de agravio constitucional, como mecanismo extraordinario de acceso a la justicia constitucional, solo procede contra las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) recaídas en los procesos de tutela de derechos (hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento) según el artículo 202 inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. (Córdova, s. f.)

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio

2.2.2.1. El acto Administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

La Corte Constitucional de Colombia ha precisado que un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos

jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

El acto administrativo se forma cuando una autoridad o un particular en ejercicio de funciones administrativas adopta una decisión y, con ello, propicia una situación jurídica (Ortega, 2018)

Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

La jurisprudencia y la legislación en el ordenamiento jurídico colombiano señalan que, en primer lugar, *La competencia* es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente realizar, el acto administrativo, en tanto tiene efectos jurídicos, obligando en conciencia, sólo puede ser dictado por quien tiene autoridad para ello. En segundo lugar, *la voluntad del acto administrativo* es la voluntad del funcionario en algunas hipótesis, pero no en todas, de manera que la voluntad administrativa es pues el concurso de elementos subjetivos -los individuos que actúan-. En tercer lugar, *el objeto o contenido del acto* es aquello que el acto decide, certifica u opina. Finalmente, en cuarto lugar, *la forma*, es el modo en que se documenta y da a conocer la voluntad administrativa.(Cuellar y Rangel, 2016)

2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo

Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019b)

2.2.2.1.4. Forma de los actos Administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la

autoridad interviniente. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019b)

2.2.2.1.5. Objeto o contenido del Acto Administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019b)

2.2.2.1.6. Motivación del Acto Administrativo

El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. (Tribunal Constitucional del Perú, 2011)

2.2.2.1.7. El silencio Administrativo.

Opera como una presunción o ficción legal en virtud de la cual transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Ante dicha situación pueden existir dos clases o tipos de silencio administrativo: el silencio administrativo positivo y el negativo. (Loaiza, 2013)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

(Real Academia Española, 2014a)

Expediente

Serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia Española, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.(Real Academia Española, 2014.-b)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados. (Real Academia Española, 2014b)

Variable

Factor. Elemento o causa.(Real Academia Española, 2014c)

2.3. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA**3.1. Tipo y Nivel de Investigación****3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta)**

Cuantitativa. La investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total

consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos. (Sarduy, 2007)

Se parte siempre desde la formulación de un problema, en forma de pregunta de investigación, que se pretende resolver con el desarrollo de la investigación. La fase de definición del problema concluye con la elaboración del marco teórico. La planificación de la investigación pasa por la formulación de hipótesis que deben contrastarse de forma empírica y la selección del diseño más adecuado para conseguir dar respuesta a esas hipótesis planteadas. (Diaz-Narvaez, 2016)

Cualitativa: La investigación cualitativa estudia los contextos estructurales y situacionales, tratando de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cualitativa cuenta con varias técnicas para la obtención de datos, como son: la observación, la entrevista, la revisión de documentos o análisis documental, el estudio de caso, los grupos focales y los cuestionarios. (Sarduy, 2007)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

Exploratoria:

Se emplea esencialmente cuando el objeto de investigación se presenta ante los científicos como algo totalmente nuevo o insuficientemente conocido; por tanto, los estudios exploratorios tienen como función familiarizarse con objetos o fenómenos desconocidos o relativamente desconocidos y tratan de identificar, en estos, conceptos, características o variables promisorias (entre otros aspectos) que puedan

potencialmente constituirse en futuras características específicas para estos objetos o fenómenos. (Díaz-Narvaez y Calzadilla, 2016)

Descriptiva:

La investigación descriptiva opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción, usando métodos cuantitativos. Estos últimos tienen como función esencial medir (de la forma más precisa posible) las características, propiedades, dimensiones o componentes descubiertos en las investigaciones exploratorias; de esta manera, los estudios exploratorios se interesan por descubrir, mientras que las investigaciones descriptivas, en última instancia, se interesan en medir con la mayor precisión posible. (Díaz-Narvaez y Calzadilla, 2016)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: Diseños no experimentales no tienen determinación aleatoria, manipulación de variables o grupos de comparación. El investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna. Existen muchas razones para realizar este tipo de estudio. Primero, un número de características o variables no están sujetas, o no son receptivas a manipulación experimental o randomización. Así como, por consideraciones éticas, algunas variables no pueden o no deben ser manipuladas. En (Cardiología et al., 2018) algunos casos, las variables independientes aparecen y no es posible establecer un control sobre ellas. Diseños no experimentales, puede ser similares a experimentos por el pos-

test. Sin embargo, existe una denominación natural para la condición o grupo a ser estudiado, al contrario de la denominación aleatoria, y la intervención o condición (X) es algo que se da de forma natural, no siendo colocada de forma impositiva o manipulada. Los métodos más comunes utilizados en los diseños no experimentales, involucran investigaciones exploratorias y/o cuestionarios. Diseños no experimentales son típicamente clasificados tanto como descriptivos como de correlación. (Sousa, Driessnack y Costa, 2007)

Retrospectiva: En un estudio retrospectivo, un evento o fenómeno identificado en el presente es relacionado a factores o variables en el pasado.(Sousa et al., 2007)

Transversal: En un estudio transversal, las variables son identificadas en un punto en el tiempo y las relaciones entre las mismas son determinadas. (Sousa et al., 2007)

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4 Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y

jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, s. f.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que

ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio.(Pulido, 2015)

El análisis de contenido es un conjunto de instrumentos metodológicos extremadamente diversificados, que se aplica al continente o al contenido de discursos, orientado al análisis de comunicaciones (Bardin, 1986: 7-23) con la finalidad de formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto. (Pulido, 2015)

El juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (Robles y Rojas, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo,

instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1 Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2 Plan de análisis de datos

3.5.2.1 La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6 Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición,

evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya , 2016, párr. 01)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (párr. 01)

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016, párr. 02)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.7. Consideraciones éticas

Los aspectos éticos que encierran las investigaciones centradas en la participación de seres humanos como sujetos de experimentación, remite a la revisión de los principios, criterios o requerimientos que una investigación debe satisfacer para que sea considerada ética. Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.8. Rigor científico.

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>a la derogación de la Ley N° 23908, por lo que le corresponde que se le reajuste su pensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre la validez de las aportaciones de los periodos desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno al treinta y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho al cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. <p>Admisión en la demanda y emplazamiento a la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante resolución número uno de fojas veintisiete se admite a trámite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de ley habiendo cumplido con absolver el traslado conforme a su escrito de contestación de demanda de fojas treinta y cinco a cuarenta y dos: <p>Fundamento de absolución de traslado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quince años después de expedida la resolución que le otorgo pensión, el demandante el reconocimiento de doce años adicionales en aportación y ofrece medios de prueba que presentan cuando menos una evidencia de falsedad se refiere al promedio de gratificación en mi novecientos setenta y uno. - Las declaraciones de terceros en sedes administrativas no tienen valor probatorio, salvo cuando sean requeridas y obtenidas directamente ante el propio funcionario administrativo además señala que el certificado contiene o debe contener un resumen de la información que tiene un respaldo en planillas. <p>Otras actuaciones procesales</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>- Mediante resolución número dos de fojas cincuenta y dos se tiene por contestada la demanda; por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>									

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 0069-2017-0-2601-JR-CI-01</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES DEMANDANTE : MALLELA ESCOBAR PRECIADO.</p> <p>MARÍA GRACIELA NORIEGA CRESPO. DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y OTROS MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO</p> <p>JUEZ PONENTE : JOSÉ LUIS NIZAMA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</p>																	

<p>RUGEL</p> <p>SENTENCIA DE VISITA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</u></p> <p>Tumbes, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>-</p> <p>VISTOS; En audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>ASUNTO</u></p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número Tres (sentencia) de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (de folios 147 a 158), expedida por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, que declaró IMPROCEDENTE la demanda Constitucional de Cumplimiento interpuesta por Malleda Escobar Preciado y María Graciela Noriega Crespo, contra</p>	<p><i>extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X					
	<p>Gobierno Regional de Tumbes y otros.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>										

Postura de las partes		<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

El Juez de Primera Instancia, a través de la resolución apelada, declara Improcedente la demanda, basándose esencialmente en lo siguiente:

Corresponde analizar si la resolución cuyo cumplimiento pretende, cumple los requisitos mínimos establecidos en la sentencia STC N° 0164-2005-PC/TC, que son; a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional, pudiendo por excepción ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente para el caso del cumplimiento de actos administrativos, además de los requisitos indicados, en acto administrativo se deberá f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario.

Atendiendo a la naturaleza de los actos administrativos, el Tribunal ha recogido dos cualidades o características que deben someterse a evaluación cuando lo solicitado será el cumplimiento de un acto administrativo. En efecto, en dicho supuesto, además de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, en el acto administrativo se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante e individualizar al beneficiario. Sobre la individualización del administrado la idea es explícita. El acto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general en tanto es casualidad de un acto administrativo sometido al proceso de cumplimiento que la mora o el letargo de la administración, vale decir, la omisión deba incidir directamente en algún sujeto determinado. Por otro lado, en lo concerniente al reconocimiento del derecho del reclamante –segunda característica propia del acto administrativo–, se considera que el

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de*

X

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											10

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-03923-0-2501- JR - CI - 4, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
						X		[9 - 10]	Muy alta								

Tumbes. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
						X		[9 - 10]	Muy					

		derecho								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, expediente judicial N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, sobre sobre Acción de Cumplimiento la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tumbes se ubicó en el rango de muy alta calidad; así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se ubicó en el rango de muy alta, lo que se puede observar en los Cuadros N°7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°1).

En esta parte revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita

y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Examinando, la introducción se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc., la cual cumple con las formalidades que establecen el Artículos 17 del Código Procesal Constitucional.

Sin embargo, en relación a la postura de las partes pudo evidenciarse que el desempeño del juez fue muy acertado, teniendo en consideración que se cumplen los parámetros, apreciándose la correlación entre la pretensión hecha por el demandado en relación a lo detallado en la sentencia, es decir consigna claramente la pretensión del demandado.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°2).

En esta parte, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; En palabras del Tribunal Constitucional el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.(Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°3).

En esta parte revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la

aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, en relación a la aplicación del principio de congruencia, se ha considerado que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las pretensiones planteadas por las partes, toda vez que el juzgador ha tenido en cuenta al momento de resolver, pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; a decir de Monroy quien afirma que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. (Monroy, s. f.)

2.- Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy

alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°4).

En esta parte revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

En esta parte expositiva de la sentencia se ha cumplido con todos los parámetros previstos, es decir el colegiado cumplió con cada uno de los requisitos; formalidades plasmadas en la resolución expedida en segunda instancia, consignando los aspectos del proceso, por su parte debemos tener en cuenta que la parte expositiva siempre se ha identificado con la palabra VISTOS y que en ella se plantea el estado del proceso; consideraciones estas que han sido puestas en manifiesto por el colegiado, por tratarse de una instancia superior, en la que el conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango muy alta.

Por otro lado con relación a la postura de las partes se puede evidenciar que el desempeño del colegiado fue más acertado, teniendo en consideración que cumplieron con señalar cada uno de los parámetros previstos, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico, esto es por cuanto fue impugnado por la parte demandante, tal y conforme lo señala el Art. 57 del Código Procesal Constitucional que establece: “ La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”; dichos detalles, así como la pretensión de quien interpone la apelación en los términos de lo decidido.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°5).

En esta parte revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que de los resultados obtenidos, nos permite considerar que en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece, mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°6).

En esta parte revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona quien precisa que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, quien solo debe pronunciarse por aquellos que las partes han planteado y probado en el proceso.

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, ha cumplido con todos los parámetros previstos, por ello la calificación en muy alta, deduciéndose que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender. En palabras de Zavaleta, refiere que las

resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Agrega además que desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, por lo tanto obliga al colegiado adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda. (Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01.)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos

específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados de muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se

evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.*

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 03. (Expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01.)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha

evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas

en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, por lo que el thema decidendi, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarón, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2017* (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6272/CALIDAD_PAGO_DE_GRATIFICACIONES_ALVARON_ROBLES_GERARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Añez, M. (2009). El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano. *Gaceta Laboral*, 15(1315-8597). Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003
- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Recuperado 24 de octubre de 2019, de 17 de agosto de 2018 website: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal constitucional. Recuperado 16 de noviembre de 2019, de Repositorio institucional PIRHUA website: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Chocrón, A. (2005). La exclusividad y unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (113), 651-687. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n113/v38n113a4.pdf>
- Colombo, J. (2002). FUNCIONES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis*, 8(2), 11-69. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122002000200002>

- Congreso de la República del Perú. *Constitución Política del Perú.* , Pub. L. No. Código Procesal Constitucional (2004).
- Córdova, P. (s. f.). *Autonomía procesal del Tribunal Constitucional y procesos constitucionales*. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/articulos/2012/procesal_constitucional/cordova_medina/Autonomia.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). T-214-12 Corte Constitucional de Colombia. Recuperado 24 de noviembre de 2019, de Corte Constitucional de Colombia website: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-214-12.htm>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2019). Un eficiente sistema de justicia. Recuperado 24 de octubre de 2019, de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Fix-Zamudio, H. (2016). *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*.
- Flors, J. (s. f.). Recurso de queja. Recuperado 21 de noviembre de 2019, de https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema_39_14_15.pdf
- Gabuardi, C. (2008). *Entre la jurisdicción, competencia y el Forum non Conveniens*. Recuperado de http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS
- Galiano, Grisel, Gonzales, D. (2012). La integración del derecho ante las lagunas de la Ley. Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del Derecho. *Dikaion*, 21(0120-8942), 458. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a06.pdf>
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, (78), 43-68. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Gómez, C. (2000). Teoría General del Proceso. En Oxford (Ed.), *Teoría General del Proceso* (9.^a ed.). Recuperado de

<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=827>

Gonzales, E. (2018). La proporcionalidad y la ponderación en las decisiones judiciales de casos difíciles: un modelo de protección al principio de seguridad jurídica. *Revista del instituto de la judicatura federal*, 45. Recuperado de <https://rua.ua.es/>

Gozaíni, O. (s. f.). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Huancahuari, C. (s. f.). Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú. Recuperado 14 de mayo de 2020, de <https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-CartagenaIndias/Documentos/CIJC/Peru.ProcesosConstitucionales.pdf>

Jara, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huanuco - Leoncio Prado. 2018*. (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5049/CALIDAD_SENTENCIA_JARA_BARDALES_RONAL_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Leturia, F. (2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y la jurisprudencia española. En *Revista Chilena de Derecho* (Vol. 45). Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v45n3/0718-3437-rchilder-45-03-00647.pdf>

Marinoni, L. (2008). El derecho fundamental de acción en la constitución brasileña. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1371-1402. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n123/v41n123a8.pdf>

Matheus, C. (s. f.). Sobre la función y objeto de la prueba. Recuperado 27 de noviembre de 2019, de Revistas PUCP website: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6544/6629>

- Mayoral, Juan; Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España ¿como evalúan los españoles el funcionamiento de la instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Recuperado 24 de noviembre de 2019, de Fundación Alternativas website: <http://www.electoralintegrityproject.com/>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* , Pub. L. No. Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 1 (2019).
- Monroy, J. (s. f.). *Introducción al Proceso Civil*. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monterrosa, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil Ley N ° 9342* (Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Dayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf>
- Nieva, J. (s. f.). *La cosa juzgada: el fin de un mito*. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_06.pdf
- Ortega, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos* (Primera Ed; Universidad Católica de Colombia, Ed.). Recuperado de <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf>
- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales* (23° Edició; Editorial Heliasta S.R.L., Ed.). Buenos Aires.
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Recuperado 1 de noviembre de 2019, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pre tension/>
- Pásara Luís. (2019). Medio siglo de reformar la justicia. Recuperado 23 de noviembre de 2019, de Lamula.pe website:

- <https://luispasara.lamula.pe/2019/05/02/medio-siglo-de-reformar-la-justicia/luispasarapazos/>
- Pose, Y. (2015). Principio de publicidad en el proceso penal. *Eumednet*. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Procuraduría General de la Nación. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Panamá*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1448/acceso-a-la-justicia-panama-2009.pdf>
- Quiroga, A. (s. f.). *El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias*. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf
- Ramos, A. (s. f.). Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción con relación a la tutela de los intereses difusos. notas para su estudio en el ordenamiento jurídico peruano. Recuperado 16 de noviembre de 2019, de Universidad San Martín de Porres website: http://www.programapd.pe/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=86:patrimonio-en-
- Rengifo, E. (2018). *Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 000942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018* (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4230/TRANSVERSALE_MUESTREO_RENGIFO_ARROYO_ESTHEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, L. (2018). Los jueces en Francia, cada vez más políticos. Recuperado 23 de noviembre de 2019, de Spucnik website: <https://mundo.sputniknews.com/firmas/201809241082204909-democracia-en-europa/>
- Romero, A. (2012). La sentencia judicial como medio de prueba. *Revista Chilena de*

- Derecho*, 39(2), 251-276. Recuperado de
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v39n2/art02.pdf>
- Sáez, J. (2015a). *Los elementos de la competencia jurisdiccional*. Recuperado de
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.
- Sáez, J. (2015b). Los elementos de la Competencia jurisdiccional. Recuperado 8 de octubre de 2019, de
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.
- Silva, V. (s. f.). El recurso de reposición, análisis integral. Recuperado 27 de marzo de 2020, de Corte Suprema de Justicia de Paraguay website:
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Manual del justiciable*. Mexico.
- Taruffo, M. (s. f.). *La prueba, artículos y conferencias* (Metropolitana, Ed.).
Recuperado de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Torres, D. (2008). Alemania: una Justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente - Expansión.com. Recuperado 24 de noviembre de 2019, de Expansión.com website: <https://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>
- Tribunal Constitucional de España. (1982). SENTENCIA 30/1982. Recuperado 15 de octubre de 2019, de <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/72>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2004a). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 13 de octubre de 2019, de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02293-2003-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2004b). *Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú*. Recuperado de
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E8A3C88BE2373DDC0525779D0079005C/\\$FILE/Sentencia_T_C_Exp_0023.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E8A3C88BE2373DDC0525779D0079005C/$FILE/Sentencia_T_C_Exp_0023.pdf)

- Tribunal Constitucional de Perú. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 24 de noviembre de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú website: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2012). Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú. Recuperado 25 de octubre de 2019, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2013). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 13 de octubre de 2019, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00512-2013-HC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2014a). Sentencia del Tribunal constitucional. Recuperado 17 de noviembre de 2019, de Tribunal Constitucional website: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2014b). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 15 de octubre de 2019, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2014c). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 24 de noviembre de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú website: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05410-2013-HC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2014d). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado 16 de noviembre de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú website: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2017). Sentencia del tribunal Constitucional. Recuperado 16 de noviembre de 2019, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03571-2015-HC.pdf>
- Velásquez, R. (s. f.). El proceso de cumplimiento. Recuperado 27 de noviembre de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/el-proceso-de-cumplimiento/>
- Vignolo, L. (2019). Reportan 353 quejas contra jueces de la región Tumbes.

Recuperado 24 de octubre de 2019, de El correo website:
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/reportan-353-quejas-contrajueces-de-la-region-tumbes-897542/>

White, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Recuperado de
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana. *Revista de Ciencias sociales*, (1870-6916), 58-78.
Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00069-2017-0-2601-JR-CI-01
JUEZ TITULAR : RODRIGO MARCIAL CUEVA RAMÍREZ
ESPECIALISTA : NIZAMA HUIMAN JULIO NICOLAS
MATERIA : CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL
DEMANDANTE : ESCOBAR PRECIADO MALLELA Y OTRAS
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Tumbes, veintiséis de junio

Del año dos mil diecisiete. -

I. CAPÍTULO PRIMERO: PARTE EXPOSITIVA. -

1.1. ASUNTO:

La presente demanda constitucional de cumplimiento es interpuesta por Escobar Preciado Mallela y Noriega Crespo María Graciela, con la finalidad que se ordene a la entidad demandada cumpla con lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000648-2014-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del año 2014, y en consecuencia se disponga el pago por concepto de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación

equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en los montos concernientes a:

- ✓ Noriega Crespo María Graciela, en la suma total de S/. 53,517.17.
- ✓ Escobar Preciado Mallela, en la suma total de S/. 94,593.80.

Por ende, se disponga el inmediato pago de sus pensiones devengadas reconocido en la resolución antes citada, ascendente a la suma de S/. 148,110.97, más intereses legales, costas y costos del proceso.

1.2. DEL ESCRITO POSTULATORIO Y SU SUSTENTO JURÍDICO:

El escrito postulatorio de fojas 52 a 61, versa sobre lo expuesto en el acápite 1.1. de la presente resolución.

Funda su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se señalan:

- Las demandantes Noriega Crespo María Graciela y Escobar Preciado Mallela, son profesores activos bajo cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, bajo cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes; quienes a través de los trámites administrativos obtuvieron como resultado la Resolución Ejecutiva Regional N° 000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre del 2014, por la cual el Gobierno Regional aprueba el reconocimiento del monto pendiente de pago por concepto de devengado de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeños de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalada en el artículo 48° de la Ley del Profesorado –Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Aprobación del concepto reconocido que conllevo a practicar el cálculo a cada uno de los profesores activos, dentro de los cuales se encuentran las recurrentes.
- Habiendo transcurrido un tiempo de notificada y puesta en conocimiento la

mencionada resolución, esta ha quedado legalmente consentida, en consecuencia, la administración a través de las áreas correspondientes tiene la obligación de ejecutarla con arreglo a Ley y dentro de los plazos establecidos. El sustento jurídico que invoca es la aplicación del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

1.3. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDADA:

1.3.1. POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES Y SU SUSTENTO JURÍDICO:

Mediante escrito de fojas 84 a 92, la parte demandada se persona a la presente litis, y contesta la demanda solicitando se declare improcedente o infundada por los siguientes argumentos:

- El pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por desempeño de cargo y preparación de documentos dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado se ha venido ejecutando a favor de los demandantes, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; es decir sobre la remuneración total permanente (35%) equivalente a S/. 22.02, tal como se demuestra con su boletas de pago del mes de abril del 2010, porque esas correspondían legalmente.
- La Resolución cuyo cumplimiento se solicita, que reconoce el pago a favor de los demandantes de la bonificación especial preparación de clase y evaluación, en función a su remuneración total, contraviene a lo dispuesto en el artículo diez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, deviene en nula.
- La resolución objeto de impugnación refleja montos irreales, por cuanto dentro de ellos se hayan cantidades indebidas o ilegales como es el caso de la bonificación adicional de 5% de remuneración total, contraviniendo el artículo 48° de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 2010 del reglamento de las citadas leyes, aprobado por decreto supremo N°

019-90-ED y además que no se han descontado las sumas que han percibido los actores mensualmente como bonificación especial por preparación de clase y evaluación.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación del artículo 48° de la Ley del Profesorado -Ley N° 25212-, artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, artículo 1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.3.1. POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y SU

SUSTENTO JURÍDICO: Mediante escrito de fojas 116 a 128, la parte demandada se persona a la presente litis, y contesta la demanda solicitando se declare improcedente o infundada por los siguientes argumentos:

- Del análisis y revisión del expediente administrativo que ha dado origen a las citadas resoluciones, se desprende que se trata de un acto administrativo que adolece de nulidad manifiesta por contravenir las normas y leyes reglamentarias vigentes y por responder a intereses particulares, pues unilateralmente y sin ningún sustento legal válido para que las autoridades de turno reconozcan y establezcan incrementos en las planillas de pago de servidores activos y aprueban devengados cuando en sede judicial ha quedado establecido que los devengados se reconocen solo desde la fecha en que el demandante los solicitó a la administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28411.
- Este despacho debe tener en cuenta que el Ex Director Regional de dicho Sector, tanto como el Ex Presidente de Turno han expedido las ilegales resoluciones disponiendo un reconocimiento de devengados por un derecho que a los ahora demandantes no les correspondía percibir, perjudicando los intereses públicos no solo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sino también del Gobierno Regional de Tumbes.
- El acto en cuestión no cumple con las exigencias de motivación de

todo acto administrativo, lo que constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. No contando con los requisitos mínimos que requiere toda resolución para ser aceptada en el proceso de cumplimiento.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, artículo 10° de la Ley 27444, y artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276.

1.3.1 POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES Y SU SUSTENTO JURÍDICO:

Mediante escrito de fojas 133 a 141, la parte demandada se persona a la presente litis, y contesta la demanda solicitando se declare infundada por los siguientes argumentos:

- La Resolución Administrativa cuyo cumplimiento se requiere, no contiene un mandato cierto, expreso y claro que posibilite atender favorablemente lo demandado, debido a que esta decisión reconoce de modo general un adeudo a favor de los profesores activos, y el reconocimiento y cumplimiento o realización del mismo está condicionado a que el Ministerio de Economía y Finanzas financie los fondos con la transferencia de recursos necesarios.
- En consecuencia, no existe un mandato expreso, cierto y de claro contenido en la resolución cuya impugnación se pretende, que posibilite al juzgador atender favorablemente lo demandado. Y conforme a las leyes del presupuesto público la UGEL Tumbes dentro del marco normativo presupuestal se encuentra prohibido de realizar reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación de los artículos 424, y 425° del Código Procesal Civil, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y artículos 26° y 27° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

II. CAPÍTULO SEGUNDO: PARTE CONSIDERATIVA. -

2.1. PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento 188° del CPC los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar decisiones.

2.2. SEGUNDO. - El artículo 191° del CPC establece que todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en dicho Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188°; asimismo, el artículo 196° del CPC determina que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.3. TERCERO. - Por norma del artículo 197° del CPC, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Debiendo resaltarse que por el principio de adquisición las pruebas pertenecen al proceso, motivo por el cual el Juzgador hace suyos todos los medios probatorios obrantes en autos.

(Por aplicación supletoria al caso de autos por permisión expresa del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

SOBRE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

2.4. CUARTO.- La Constitución, en el inciso 6° del artículo 200° ha establecido que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 66° inciso 1° del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente cumpla una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente N° 168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 7 de octubre del 2005 en el marco de su función de ordenación que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, se ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe cumplir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, entre otros, tratarse de un mandato cierto, incondicional y con indicación del beneficiario.

SOBRE EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA

2.5. QUINTO. - En el presente caso, a fojas 20, obra escrito de fecha 06 de enero del 2017, del que se aprecia que los recurrentes procedieron a requerir el cumplimiento y pago inmediato de la bonificación por preparación de clase y desempeño del cargo y documentos de gestión reconocida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, según el monto correspondiente a cada uno. En consecuencia, se ha cumplido con el requisito especial contemplado en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; esto es, los demandantes previamente han cumplido con solicitar a la administración, por documento de fecha cierta (no necesariamente), el cumplimiento de la resolución objeto del presente proceso.

CASO CONCRETO

2.6. SEXTO.- Habiendo los recurrentes cumplido con el requisito especial requerido respecto de la pretensión solicitada, corresponde analizar si la resolución cuyo cumplimiento pretenden cumple los otros requisitos mínimos comunes establecidos en la sentencia STC 0168-2005-PC/TC, para ordenar su cumplimiento a través del presente proceso, que son: a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional, pudiendo, por excepción, ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Del mismo modo, se precisó que, adicionalmente para el caso del cumplimiento de actos administrativos, además de los requisitos indicados, en el acto administrativo se deberá f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario.

Como fluye de lo anotado, para la viabilidad del proceso de cumplimiento el mandato contenido en la norma legal o en el acto administrativo debe reunir unas características mínimas comunes, bastando la verificación de éstas para que sea posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, conforme se ha acotado en la STC 0168-2005-PC; sin embargo, debe advertirse que atendiendo a la naturaleza de los actos administrativos, el Tribunal ha recogido dos cualidades o características que deben someterse a evaluación cuando lo solicitado sea el cumplimiento de un acto administrativo. En efecto, en dicho supuesto, además de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, en el acto administrativo se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante e individualizar al beneficiario. Sobre la individualización del administrado la idea es explícita. El acto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general, en

tanto es cualidad de un acto administrativo sometido al proceso de cumplimiento que la mora o el letargo de la Administración, vale decir la omisión, deba incidir directamente en algún sujeto determinado. Por otro lado, en lo concerniente al reconocimiento del derecho del reclamante –segunda característica propia del acto administrativo– este Tribunal considera que el cuestionamiento al derecho reconocido en el acto administrativo puede efectuarse con posterioridad a la verificación de los requisitos mínimos comunes, siempre que no se haya comprobado la existencia de una controversia compleja derivada de la superposición de actos administrativos, o que el derecho reclamado esté sujeto a interpretaciones dispares. Así, cuando deba efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existe algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de haberlo –a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento– corresponderá su esclarecimiento. De verificarse que el derecho no admite cuestionamiento corresponderá amparar la demanda; por el contrario, cuando el derecho sea debatido por algún motivo, como por ejemplo por estar contenido en un acto administrativo inválido o dictado por órgano incompetente, la demanda deberá desestimarse, en tanto el acto administrativo carece de la virtualidad suficiente para configurarse en un mandato por no tener validez legal. (Exp. N.º 00102-2007- PC/TC, fundamento 6).

2.7. SÉTIMO.- En el presente proceso, los recurrentes solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, la misma que resuelve en su artículo primero “*Aprobar el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48 de la Ley del Profesorado –Ley N° 24049, entre el periodo de 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación Local de Contralmirante Villar y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla ascendente a la suma de Trescientos Veintidós Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco y Treinta y Seis con 19/100 Soles (S/. 322’485,036.19)*”.

En su artículo segundo resuelve “Aprobar como sustento del monto total señalado en el artículo primero, el formato de personal beneficiario que refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24049

- la *Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que forma parte de la presente resolución”.*

Y en su artículo tercero resuelve “autorizar a la *Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de efectuar el pago de la Bonificación Comprendida en el primer artículo de la presente resolución”.*

En el anexo que se adjunta a dicha resolución, se tiene que se reconoce a Escobar Preciado Mallela la suma de S/. 94,593.80; por concepto de preparación de clases y documentos de gestión conforme lo ya indicado.

2.8. OCTAVO. - Como se puede apreciar, las demandantes buscan el cumplimiento de una resolución que les reconoce el derecho a percibir devengados por concepto de la Bonificación Especial Mensual por prelación de clase y evaluación equivalente a un 30% de su remuneración total y una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Bien, siendo este el derecho reconocido por la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita, se aprecia que este contiene en sí una controversia compleja, pues conforme al artículo

10° del Decreto Supremo 051-91-PCM la bonificación especial por preparación de clases debería ser calculada sobre la base de la remuneración total permanente, mientras que la resolución cuyo cumplimiento se exige reconoce el cálculo de la citada bonificación, conforme a la Ley del Profesorado, vigente en aquel entonces, y la calcula en función de la remuneración total; por lo que este despacho seguidamente pasa a analizar si el mandato legal que se exige cumple los requisitos señalados en el precedente constitucional citado.

2.9. NOVENO. - De acuerdo con el artículo 48° de la Ley 24029, “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total*”. Por su parte, el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM hace la siguiente precisión: «Precísase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N.° 24029, modificada por Ley N.° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo». Asimismo, el artículo 8, inciso a, del decreto supremo antes citado señala que «Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad».

Asimismo, es oportuno precisar lo señalado en el expediente N° 04735-2011- PC/TC, en el que el Tribunal Constitucional acota:

“(…) en el Exp. 04038-2012-PC/TC, a fin de tener mayores elementos de juicio, este Tribunal, mediante resolución de fecha 2 de mayo de 2014 (fojas 5 del cuaderno del Tribunal), solicitó al Ministerio de Educación que le proporcione información sobre la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clases. El Ministerio respondió

mediante el Oficio 1396- 2014- NEDU/SG, de fecha 1 de agosto de 2014, a través del cual remitió copia de los Informes 234-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER y 083-2014- MINEDU/VMGPDIGEDD-DITD (fojas 9 a 14 del cuaderno del Tribunal).

- ✓ *En el Informe 234-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 19 de junio de 2014, el jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación refiere que en el Informe Legal 326-2012-SERVIR/GG-OJA, de fecha 4 de abril de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó los alcances de la Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR con respecto a la bonificación por preparación de clases. Así, concluye que el Decreto Supremo 051- 91-PCM es una norma vigente y, por tanto, de aplicación por los operadores estatales, a excepción de los casos relacionados con los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena 001- 2011-SERVIR/TSC”.*

Asimismo, puntualiza que «el importe que se ha venido consignando al personal docente activo y cesante por concepto del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por el desempeño del cargo directivo y la preparación de documentos de gestión (...) dispuesto por el art. 48 de la Ley del Profesorado (...) se ha venido ejecutando de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM (...) [es decir], se aplica sobre la remuneración total permanente (...), pago que se ha realizado desde la vigencia de la normatividad invocada». De otro lado, adiciona que, conforme a los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la bonificación por preparación de clases «debe hacerse efectiva tomando como base de cálculo la Remuneración Total Permanente».

- 2.10. DÉCIMO.** - En ese entendido, se tiene que Mediante Resolución de Sala Plena 001- 2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011,

que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, excluyó la bonificación por preparación de clases del listado de beneficios en los que se aplica, para su cálculo, la remuneración total.

Lo que implica decir que, al no existir un mandato en los términos que pretende la parte demandante, es claro que la presente demanda no reúne los requisitos mínimos establecidos en la STC 00168-2005-PC/TC, pues si bien hay mandato, este está sujeto a controversia compleja y no permite reconocer un derecho incuestionable de la recurrente, puesto que dispone que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación se haga en base a su remuneración total.

Por ende, lo postulado debe ser declarado improcedente, pues el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena 001-2011 - SERVIR/TSC, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica, para su cálculo, la remuneración total. Asimismo, debe precisarse que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el concepto solicitado en la demanda y otros conceptos actualmente han sido incorporados a la remuneración íntegra mensual.

Para mayores referencias, caber revisar el EXP N 04871 2013—PC/TC, EXP. 04735- 2011-PC/TC, EXP N ° 01590 2013-PC/TC, en las cuales se rechazan las acciones de agravio constitucional que hacen alusión a casos como este, por considerar que el concepto de remuneración total y total permanente en el cálculo de los devengados del 30% de preparación de clase es un derecho cuestionado.

III. CAPÍTULO TERCERO: PARTE RESOLUTIVA. –

Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

RESUELVE:

FALLO:

3.1. DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de cumplimiento constitucional interpuesta por **ESCOBAR PRECIADO MALLEDA Y ESCOBAR PRECIADO MALLELA** contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Gobierno Regional de Tumbes, Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes.

3.2. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, **DISPÓNGASE SU ARCHIVO** en el modo y forma de Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 0069-2017-0-2601-JR-CI-01

**PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE
TUMBES DEMANDANTE : MALLELA ESCOBAR
PRECIADO.**

MARÍA GRACIELA NORIEGA CRESPO.

**DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y
OTROS MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**

JUEZ PONENTE : JOSÉ LUIS NIZAMA RUGEL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Tumbes, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. -

VISTOS; En audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la resolución número Tres (sentencia) de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (de folios 147 a 158), expedida por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, que declaró IMPROCEDENTE la demanda Constitucional de Cumplimiento interpuesta por Malleda Escobar Preciado y María Graciela Noriega Crespo, contra Gobierno Regional de Tumbes y otros.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

El Juez de Primera Instancia, a través de la resolución apelada, declara Improcedente la demanda, basándose esencialmente en lo siguiente:

- 2.1. Corresponde analizar si la resolución cuyo cumplimiento pretende, cumple los requisitos mínimos establecidos en la sentencia STC N° 0164-2005-PC/TC, que son; *a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional, pudiendo por excepción ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente para el caso del cumplimiento de actos administrativos, además de los requisitos indicados, en acto administrativo se deberá f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario.*
- 2.2. Atendiendo a la naturaleza de los actos administrativos, el Tribunal ha recogido dos cualidades o características que deben someterse a evaluación cuando lo solicitado será el cumplimiento de un acto administrativo. En efecto, en dicho supuesto, además de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, en el acto administrativo se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante e individualizar al beneficiario. Sobre la individualización del administrado la idea es explícita. El acto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general en tanto es casualidad de un acto administrativo sometido al proceso de

cumplimiento que la mora o el letargo de la administración, vale decir, la omisión deba incidir directamente en algún sujeto determinado. Por otro lado, en lo concerniente al reconocimiento del derecho del reclamante –segunda característica propia del acto administrativo–, se considera que el cuestionamiento al derecho reconocido en el acto administrativo puede efectuarse con posterioridad a la verificación de los requisitos mínimos comunes, siempre que no se haya comprobado la existencia de una controversia compleja derivada de la superposición de acto administrativos, o que el derecho reclamado esté sujeto a interpretaciones dispares. Así, cuando deba efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existe algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de hacerlo –a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento– corresponderá su esclarecimiento. De verificarse que el derecho no admite cuestionamiento corresponderá amparar la demanda; por el contrario, cuando el derecho sea debatido por algún motivo, como por ejemplo por estar contenido en un acto administrativo inválido o dictado por órgano incompetente, la demanda deberá desestimarse, en tanto el acto administrativo carece de la virtualidad suficiente para configurarse en un mandato por no tener validez legal (EXP. N.º 00102- 2007-PC/TC, fundamento 6).

- 2.3.** En el presente proceso, las recurrentes solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014/GOB. REG.TUMBES- P de fecha 24 de diciembre del 2014, la misma que

resuelve en su artículo primero “Aprobar el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24049, entre el periodo de 1991 al 2012, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación Local de Contralmirante Villar y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, ascendente a la suma de Trescientos Veintidós Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco y Treinta y Seis con 19/100 Soles (S/. 322'485,036.19)”. En su artículo segundo resuelve “aprobar como sustento del monto total señalado en el artículo primero, el formato de personal beneficiario que refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24049 la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total que forma parte de la presente resolución”. Y en su artículo tercero resuelve “autorizar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de

efectuar el pago de la bonificación comprendida en el primer artículo de la presente resolución”. En el anexo que se adjunta a dicha resolución, se tiene que se reconoce a la demandante la suma de S/. 912,541.43.

2.4. Las demandantes buscan el cumplimiento de una resolución administrativa que le reconozca el derecho a percibir devengados por concepto de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente a un 30% de su remuneración total y una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Estando este derecho reconocido por la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita, se aprecia que éste contiene en sí una controversia compleja, pues conforme al artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM la bonificación especial por preparación de clases debería ser calculada sobre la base de la remuneración total permanente, mientras que la resolución cuyo cumplimiento se exige, reconoce el cálculo de la citada bonificación, conforme a la Ley del Profesorado, vigente en aquel entonces, y la calcula en función de la remuneración total; por lo que esta judicatura analizará si el mandato legal que se exige, cumple los requisitos señalados en el precedente constitucional citado.

2.5. De acuerdo con el artículo 48° de la ley N° 24049, “El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”. Por su parte, el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM hace la

siguiente precisión: “Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”. Así mismo, el artículo 8, inciso a, del decreto supremo antes citado, señala que “a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”.

- 2.6.** Mediante Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, excluye la bonificación por preparación de clases del listado de beneficios en los que se aplica, para su cálculo, la remuneración total. Por lo tanto, al no existir un mandato en los términos que pretende la parte demandante, es claro que la presente demanda no reúne los requisitos mínimos establecidos en la STC 0168-2005-PC/TC, pues si bien hay mandato, este está sujeto a controversia compleja y no permite reconocer un derecho incuestionable de la recurrente, puesto que dispone que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación se haga en base a su remuneración total.

Por ende, lo postulado debe ser declarado improcedente, pues el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena 001- 2011-SERVIR/TSC, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica, para su cálculo, la remuneración total. Así mismo, debe precisarse que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, el concepto solicitado en la demanda y otros conceptos actualmente han sido incorporados a la Remuneración Íntegra Mensual.

- 2.7. Para mayores referencias, señala revisar los expedientes que indica, en los que se rechazan las acciones de agravio constitucional que aluden a casos como el presente, por considerar que el concepto de remuneración total y total permanente den el cálculo de los devengados del 30% de preparación de clase es un derecho cuestionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La apelante, María Graciela Noriega Crespo, con escrito impugnatorio de folios 173 a 181, solicita se revoque la resolución apelada y en su lugar se declare FUNDADA la demanda, al considerar, en esencia, que: i) Tanto el Gobierno Regional de Tumbes como la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes aceptan la firmeza y certeza de la resolución materia de litis, señalando que por motivos presupuestarios no se le puede hacer efectivo el pago que por ley corresponde. Se aprecia también que ambas entidades dan por cierto el contenido de la Resolución Ejecutiva N° 648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, no entendiendo el cuestionamiento que realiza el A quo, pues está probado que las demandantes son profesoras activas de aula, nombradas bajo cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local de

Tumbes, como también el periodo desde cuando ejerce la profesión de profesora, demostrando con boleta de pago; **ii)** El A quo ha realizado una indebida aplicación de la Jurisprudencia y normas, fundamentando la inconcurrencia de interés tutelable cierto y manifiesto, puesto que sí existe un acto administrativo, en cuestión de la cual se desprende una situación jurídica que coloque al accionante en calidad de acreedor frente a la administración, es decir, con la facultad de exigir un comportamiento determinado, evidenciando así una falta de motivación interna del razonamiento en sentencia expedida; **iii)** La resolución apelada incurre en error de derecho, pues el A quo ha debido tener en cuenta que el derecho reconocido a los recurrentes se encuentra previsto en el artículo 48° de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado-modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, conforme al cual, el profesor recurrente tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra; a su turno, el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90- ED, regula el mismo derecho al establecer que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra)”. De ello se desprende que el derecho de las demandantes alude claramente el abono del 30% de sus remuneraciones totales por la bonificación reclamada, vale decir, remuneraciones que no carezcan de ninguna de sus partes, en cuanto a que todos sus rubros que la conforman estén presentes para su otorgamiento. Consecuentemente, tiene una connotación totalizadora, propia de lo previsto en el inciso b) del citado artículo 8°, quedando así descartada la aplicación del inciso a) del mismo artículo del D.S. N° 51-91-ED.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. - PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

Las normas contenidas en el Título V de la Constitución, relativas a las garantías constitucionales o procesos constitucionales. En efecto, el planteamiento descrito líneas arriba se confirma con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, relativo a los alcances de dicho cuerpo legal, que señala que tal Código “(...) regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución”. Consiguientemente, el Código Procesal Constitucional acatando el mandato constitucional, reconoce al proceso de cumplimiento su carácter de proceso constitucional.

Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se concretizan, a través de las finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales. Por tanto, para configurar el perfil exacto del proceso de cumplimiento, garantizando la autonomía de cada uno de los procesos constitucionales que protegen derechos constitucionales (amparo, hábeas corpus y hábeas data), debemos precisar, dentro del marco del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, **como es que mediante el proceso de cumplimiento se alcanzan los fines comunes a los procesos constitucionales.**

Conforme a los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar

y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos a que se refiere el artículo 65 del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), **surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del proceso constitucional de cumplimiento.**

El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene por objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

Con este proceso constitucional el Estado social y democrático de derecho que reconoce la Constitución (artículos 3 y 43), el deber de los peruanos de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico (artículo 38) y la jerarquía normativa

de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 51) serán reales, porque, en caso de la renuencia de las autoridades o funcionarios a acatar una norma legal o un acto administrativo, los ciudadanos tendrán un mecanismo de protección destinado a lograr su acatamiento y, por ende, su eficacia.

SEGUNDO. - REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA QUE SEA EXIGIBLE A TRAVES DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con la **STC N° 0168-2005-PC/TC- DEL SANTA**, para que el cumplimiento de un acto administrativo sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) *Ser un mandato vigente.*
- b) *Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.*
- c) *No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.*
- d) *Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.*
- e) *Ser incondicional.*

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) *Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.*
- g) *Permitir individualizar al beneficiario”.*

Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.

Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la **norma legal o del acto administrativo**, no siendo posible **ningún tipo de discrecionalidad** de su parte. Asimismo, **en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables**, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o del acto administrativo conforme a las pautas descritas, **de ineludible cumplimiento**, corresponde amparar la demanda.

De no ser así, el proceso de cumplimiento terminaría convirtiéndose en un proceso declarativo, o de conocimiento, con abundancia de medios probatorios y en cuyo seno se discutan controversias propias de este tipo de procesos. Por el contrario, si tal proceso conserva su carácter especial (ser un **proceso de condena, de ejecución breve**, sumario, donde la actividad probatoria es mínima), bastará que se acredite el incumplimiento de la norma legal, la inejecución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento y la renuencia, consiguiéndose un proceso rápido y, sobre todo, eficaz.

TERCERO. - PETICIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Las demandantes, Mallela Escobar Preciado y María Graciela Noriega Crespo, a través de su escrito postulatorio de folios 52 a 61, solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0648/2014/GOB.REG. TUMBES-P de fecha 24 de diciembre de 2014, disponiendo el pago de S/. 94,593.80 y S/. 53,517.17 respectivamente, así como el pago de intereses legales. Fundamentan su petición señalando haber cumplido con el requisito especial que establece el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, requiriendo a la demandada cumpla con cancelarle el monto adeudado. Señala también que desde la emisión de la resolución materia de cumplimiento, el Gobierno Regional de Tumbes u otro organismo de menor jerarquía no ha cumplido con hacer efectivo el pago señalado que le corresponde a doña María Graciela Noriega Crespo y a doña Mallela Escobar Preciado, a pesar que dicha resolución ha agotado la vía administrativa y en consecuencia ha adquirido la calidad de cosa decidida, por lo que las entidades

demandadas tienen la obligación de ejecutarla con arreglo a ley y dentro de los plazos establecidos.

CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO

Con diversos escritos de fojas 17 a 34, dirigidos al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, Director de la Dirección Regional de Educación y al Gobernador Regional de Tumbes, se acredita que las demandantes han cumplido con el requisito de procedencia del proceso de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

Por otro lado, recordemos que el Tribunal Constitucional, con motivo de la sentencia recaída en el **Expediente N° 168-2005-PC/TC**, ha establecido como precedente vinculante, en su fundamento 14, que, para que el cumplimiento de un acto administrativo sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato el mandato cuya eficacia se exige debe reunir los siguientes requisitos: *a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e) ser incondicional, salvo cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Tratándose del cumplimiento de actos administrativos, adicionalmente a los requisitos ya señalados, el mandato deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, g) permitir individualizar al beneficiario.*

Ajustándonos a ello, procedemos a realizar el análisis de la resolución administrativa materia de cumplimiento, con el objeto de verificar si la misma cumple con los requisitos referidos.

QUINTO. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL MANDAMUS:

CASO CONCRETO

En esta parte del análisis corresponde verificar si lo resuelto en la resolución administrativa, en el extremo materia de demanda, cumple los requisitos de los

especiales establecidos por el Tribunal Constitucional en relación a la demanda de cumplimiento:

5.1. Ser un mandato vigente. - Se aprecia de autos que las entidades públicas emplazadas no han objetado, ni mucho menos acreditado, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre de 2014 (fs. 4 a 6), en el extremo materia de la demanda, no se encuentre vigente. Por lo tanto, debe asumirse que se trata de un mandato vigente; cumpliendo el mandamus el primer requisito.

5.2. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente del acto administrativo.- A folio 9 se aprecia la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P , materia de la demanda, donde el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes ha resuelto lo siguiente: *“(…) ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48° de la Ley del Profesorado –Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS 1)/100 Nuevos Soles (S/. 322’485,036.19)”*.

Esta primera decisión no contiene un mandato cierto, claro e indubitable de la administración pública (Gobierno Regional con cargo a su presupuesto o del Gobierno Regional a la empleadora del demandante - DIRET), para que se le pague a las demandantes Mallela Escobar Preciado y María Graciela Noriega Crespo la suma de S/. 94,593.80 y S/. 53,517.17, respectivamente, por los conceptos que precisa en la demanda, sino que aprueba un monto global ascendente a S/. 322’485,036.19 Nuevos Soles e incluso en una moneda que dejó de circular en el Perú por los citados conceptos. Entonces, la pregunta lógica es:

¿cuál es el propósito de esa decisión administrativa emitida, en atención a las gestiones de la Dirección Regional de Educación y de las UGELES de las tres provincias de la Región Tumbes? La respuesta la encontramos en los considerandos sétimo (“...reconocimiento de devengado de la deuda de ejercicios anteriores desde 1991 a 2010...”), décimo primero (“...solo hasta la vigencia de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 .), y décimo segundo (“...dejando en claro que el presente reconocimiento no genera gasto al pliego Regional Tumbes, debiendo la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas...”) de la propia **Resolución Ejecutiva Regional. N° 0000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P** materia de demanda, que no es otra cosa más, que dar el primer paso formal para lograr el pago de los beneficios por parte del Estado: el reconocimiento oficial de una suma líquida como deuda devengada, para su registro como parte de la DEUDA PÚBLICA INTERNA del Estado; más no con fines de una inmediata providencia de fondos y cancelación efectiva de la deuda a favor de los beneficiarios, dada la voluminosa suma de dinero oficializada, que seguramente en el procedimiento de depuración podría sufrir modificaciones, propios de la comprobación y ajustes de la veracidad y certeza o falibilidad de los métodos de cálculo utilizados; los cuales además se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Control gubernamental; todo ello en el marco de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, normas conexas y complementarias.

De la parte de los considerandos transcritos, se evidencia que el reconocimiento del monto realizado por la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P , a instancia de las entidades empleadoras de los profesores que laboran en la Región Tumbes, es con el claro propósito de dar el primer paso del procedimiento financiero para que el Estado provea los recursos y finalmente pague a los beneficiarios, reconociendo un monto global de dinero que formará en adelante parte líquida de la DEUDA PÚBLICA por los conceptos allí indicados; para

posteriormente gestionar y obligar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos para el pago, previo asignación del crédito correspondiente en el Presupuesto Nacional, luego en el Presupuesto del Gobierno Regional (vía transferencia de recursos u otras opciones) y finalmente en el presupuesto de las entidades educativas empleadoras de los profesores en la Región (vía transferencia de recursos). Por tanto, no cumple el mandamus materia de la presente demanda, este requisito para el uso del proceso constitucional de cumplimiento.

Por otro lado, la siguiente decisión adoptada por la Presidencia del Gobierno Regional emplazado: ***“ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, como sustento del monto total señalado en el artículo primero, el Formato de Personal Beneficiario que refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 240 49, Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que forma parte de la presente resolución”***, tampoco se desliga o aparta de los propósitos de la decisión anterior, ni de su fundamentación. Es decir, la aprobación del denominado “Formato de Personal Beneficiario”, parte del cual corre de folio 11 a 12, donde aparece el nombre de las accionantes, se ha elaborado con el único propósito de **sustentar** la suma global reconocida preliminarmente como **deuda pública del Estado**, por los conceptos mencionados en la resolución administrativa, a fin de que no aparezca arbitraria, y que obedece a criterios de certeza y veracidad, afirmación que deberá ser verificada y comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas antes de la asignación de los respectivos recursos y por la Contraloría General de la República, a fin de cautelar el buen y correcto uso de los recursos públicos. Por lo tanto, esta decisión tampoco importa un mandato de pago directo, claro e indubitable a favor del demandante para el pago de la suma pretendida en la demanda, sino para sustentar la deuda pública reconocida y facilitar la gestión de los recursos públicos en el presupuesto pertinente del Estado.

En cuanto a la tercera decisión adoptada por la Administración demandada: ***“ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de***

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice las gestiones correspondientes para obtener el financiamiento respectivo y solicitar las transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de efectuar el pago de la bonificación comprendida en el primer artículo de la presente resolución”, la redacción de este artículo no hace más que confirmar lo analizado precedentemente.

5.3. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.-

Sobre este requisito del mandamus, en relación a la pretensión del accionante, tampoco se cumple, pues, lo argumentado por el accionante en la demanda y en su recurso de apelación contrasta claramente con la posición del Juez expuesta en la sentencia recurrida y con el sentido interpretativo que se viene exponiendo en la presente sentencia de vista; por consiguiente, estamos definitivamente ante una controversia compleja, que se presta a interpretaciones dispares; incluso el recurrente, al margen de los términos del mandamus que pretende ejecutar, en segunda instancia pretende introducir la discusión de cuál es la remuneración con la que debe liquidarse la bonificación pretendida; aspecto que es completamente ajeno al proceso constitucional de cumplimiento, que exige que todo ello esté resuelto, sin prestarse a interpretaciones dispares de su contenido. Lo que no ocurre en el presente caso.

5.4. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.- En la resolución administrativa materia de demanda, no se advierte un mandato claro, ineludible y de obligatorio cumplimiento para que le pague la suma de dinero precisada en la demanda a favor del accionante; sino que dicha suma se encuentra inmersa dentro de una muchísimo mayor, que presuntamente corresponden a otros beneficiarios, pero que se ha reconocido oficialmente pero para efectos de incorporarla como parte de la deuda pública del Estado, a efectos que conforme a los procedimientos establecidos se le provea en algún momento los fondos necesarios en el presupuesto nacional, regional y sectorial, para la materialización del pago a cada beneficiario.

Por lo tanto, no cumple la demanda con este requisito para lograr el amparo de la demanda.

5.5. Ser incondicional.- Tampoco el mandamus del presente proceso cumple con

este requisito, dado a que, como ya lo venimos exponiendo, el cumplimiento pleno de lo resuelto en Resolución Ejecutiva Regional N° 000 0648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, se encuentra condicionada al registro del monto allí reconocido como parte de la deuda pública del Estado y a la providencia de recursos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en los presupuestos de las entidades involucradas, para el posterior pago efectivo de la deuda individual a cada beneficiario, cuya gestión está encargada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Tumbes (véase artículo tercero de la resolución administrativa), de cuyos resultados no se aprecia evidencia, pero le asiste plena responsabilidad. Por tanto, estos condicionamientos del mandamus deben cumplirse previamente para que sea exigible su cumplimiento pleno en la vía constitucional.

5.6. Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. - Tampoco lo cumple el mandamus del acto administrativo materia de demanda, no solo por la finalidad de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000 648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, ya establecida, sino además porque en el Formato de folios 11 a 12, en relación a las demandantes solo aparecen los siguientes datos: **“2176 NORIEGA CRESPO, MARÍA GRACIELA – PROF DE AULA– 01/01/2000 – 10 – 11 – 1361.76 – 49,023.36 –4,493.81 – 53,517.17”** y **“1006 ESCOBAR PRECIADO, MALLELA – PROFESOR DE AULA– 18/05/1991 – 19 – 06 – 1347.49 – 92,168.32 – 2,425.48 – 94,593.80”**; sin apreciarse en ese formato, ni en medio probatorio alguno, a qué concepto corresponde cada una de las indicadas cifras y números. Además, en la demanda el accionante reclama al parecer solo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra, pero en la mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648 - 2014/GOB.REG.TUMBES-P también se reconoce un monto por “bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, apreciándose que el “formato” de folios 11 a 12 se encuentra lleno en todas sus celdas, por lo que en los montos pretendidos por las demandantes también estaría comprendida de

manera encubierta esta última bonificación, sin embargo, no se aprecia sustentación alguna en la demanda para exigir su cumplimiento.

5.3. Permitir individualizar al beneficiario. - Finalmente, en el formato de folios 11 a 12 si se individualiza al beneficiario.

SEXTO.- De lo expuesto hasta aquí, se colige que el mandamus contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648-2014/GOB.R EG.TUMBES-P, no cumple las exigencias de procedibilidad del proceso de constitucional de cumplimiento, establecidas por la Ley y el Tribunal Constitucional, por lo que debe confirmarse la decisión jurisdiccional contenida en la sentencia venida en grado, respetando la autonomía de criterio jurisdiccional de las instancias de mérito.

SÉTIMO.- Por último, debe anotarse que no son de recibo los cuestionamientos esgrimidos en el recurso de apelación, no solamente por no haberse tenido en cuenta, sino además porque inciden en el debate de la remuneración con la que debe liquidarse el beneficio laboral a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, que no es materia de un proceso de cumplimiento, y además que, como se indicó, la sentencia venida en grado se encuentra clara y debidamente motivada en hechos y derecho, tiene logicidad y congruencia con las pretensiones debatidas y comprensión jurídica de proceso de cumplimiento.

DECISIÓN DE SALA:

Por las consideraciones glosadas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número Tres (sentencia) de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (fs. 147-158), expedida por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, que declaró **IMPROCEDENTE** la demanda Constitucional de Cumplimiento interpuesta por Malleda Escobar Preciado y María Graciela Noriega Crespo, contra Gobierno Regional de Tumbes y otros.

NOTIFÍQUESE y **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

ACTUÓ como Juez Superior ponente, el Magistrado Nizama Rugel.

S.S.

LEÓN DIOS

PACHECO VILLAVICENCIO

NIZAMA RUGEL

ANEXO N° 02

Cuadro 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple.</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>

			<p>y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No</p>

			<p>cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple..</p>
--	--	--	--

Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El</p>

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

			Si cumple/No cumple.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>

			<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No</p>

		RESOLUTIVA	<p>cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	--	---

				<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO N° 04

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- 4) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 5) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 6) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

		Calificación		

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo:10, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 8) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 9) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 10) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

11) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

12) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

13) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

14) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 15) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 16) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- 17) *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- 18) *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- 19) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 21) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 22) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- 23) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- 24) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 25) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 26) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 27) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta		Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Media na			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruenc	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Media na				

		ia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
		Parte resolutiva	Aplicación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]					
							X	[7 - 8]		Alta					

40

		del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- 28) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- 29) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento contenido en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, en el cual han

intervenido el Juzgado Civil permanente de Tumbes y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 26 de octubre del 2019

Rosa Elizabeth Sánchez Nole

DNI N° xxxxxxxx

ANEXO N° 06

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															

2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico						x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Recolección de datos								x									
9	Presentación de resultados									x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x							
11	Redacción del informe preliminar											x						

Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			

• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			